



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ANALISIS JURIDICO DEL ASILO  
INTERNACIONAL"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**CARLOS JUAN MANUEL DAZA GOMEZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ANALISIS JURIDICO DEL ASILO INTERNACIONAL

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCION HISTORICA DEL ASILO

I.- EPOCA ANTIGUA. . . . .	6
A) Los Hebreos. . . . .	6
B) Los Egipcios. . . . .	7
C) Los Griegos. . . . .	8
D) Imperio Romaro. . . . .	8
E) Edad Media. . . . .	9
F) Epoca Contemporánea. . . . .	9
II.- CONCEPTUACION DEL ASILO. . . . .	14
A) Gramatical. . . . .	14
B) Doctrinal. . . . .	14
C) Personal. . . . .	14
D) Elementos del Concepto Personal. . . . .	15
III.- CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LAS DIVERSAS - ESPECIES DE ASILO. . . . .	19
A) Eclesiastico. . . . .	19
B) Territorial. . . . .	19
1.- Concepto Doctrinal. . . . .	19
2.- Concepto que se propone. . . . .	25
3.- Vínculos entre el Asilo Territorial y Extradicción. . . . .	25

...

C) Diplomático. . . . .	32
1.- Antecedentes Históricos. . . . .	32
2.- Bases Doctrinales. . . . .	36
3.- Congreso Hispano-Luso-Americano del Derecho Internacional. . . . .	39
4.- Su Naturaleza Jurídica. . . . .	42
5.- Sus Funciones. . . . .	44
6.- En el Derecho Internacional. . . . .	46

## CAPITULO SEGUNDO

### NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ASILO

IV.- EL ASILO COMO DERECHO. . . . .	62
V.- EL ASILO COMO FACULTAD DISCRECIONAL DEL ES- TADO QUE LO OTORGA. . . . .	64
VI.- EL ASILO COMO UN DEBER DE DERIVADO DE LOS - USOS Y COSTUMBRES INTERNACIONALES. . . . .	67
VII.- EL ASILO COMO UN DEBER DERIVADO DE LAS CON- VENCIONES INTERNACIONALES. . . . .	71
VIII.- EL ASILO COMO EXCEPCION AL DEBER DE EXTRADI- CION. . . . .	73
IX.- EL ASILO COMO UN DERECHO HUMANO. . . . .	78
A) Tendencias Humanitarias. . . . .	80
B) Como Derecho del Hombre. . . . .	87
C) Tendencias Negadoras. . . . .	90
D) La Práctica Internacional. . . . .	96

## CAPITULO TERCERO

### EL REFUGIO INTERNACIONAL EN EL SISTEMA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

X.-	ORIGENES DEL REFUGIO INTERNACIONAL. . . . .	100
A)	En la Sociedad de Naciones. . . . .	103
B)	En la O. N. U. . . . .	107
1.-	Sucursales y Corresponsables del - -	
A. C. N. U. R.	. . . . .	109
2.-	Relaciones del A. C. N. U. R. . . . .	110
XI.-	SU CAMPO DE APLICACION. . . . .	114
A)	Europa. . . . .	114
B)	Africa. . . . .	115
C)	Asia. . . . .	116
D)	América. . . . .	117
XII.-	DIFERENCIAS ENTRE REFUGIO INTERNACIONAL Y EL ASILO DIPLOMATICO. . . . .	118
A)	Diferencias entre el Asilo Diplomático, con base en las Convenciones Americanas y el Asilo Territorial, como bases en las disposiciones de la O. N. U. . . . .	121
B)	Diferencias entre Asilo Territorial y Asilo Diplomático en el Sistema Interamericano. . . . .	123
C)	Diferencia entre Asilo Territorial según la O. N. U. y el Asilo Diplomático, según el Sistema Interamericano. . . . .	124

XIII.- PRACTICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE ASILO. . . . .	126
A) Asilo en América. . . . .	126
1.- Caso de Haya de la Torre. . . . .	127
2.- Embajada Española en Guatemala. . . . .	132
3.- Embajada de Haití en Cuba. . . . .	133
B) Refugio en Europa. . . . .	135
1.- Primera Guerra Mundial. . . . .	135
2.- Revolución Rusa. . . . .	137
3.- Guerra Civil Española. . . . .	139
4.- Segunda Guerra Mundial. . . . .	141
 XIV.- TENDENCIAS ACTUALES PARA LA UNIFORMIDAD DEL -- ASILO TERRITORIAL Y DEL REFUGIO INTERNACIONAL EN LA COMUNIDAD MUNDIAL. . . . .	         143

CAPITULO CUARTO

PRINCIPALES REGULACIONES LEGISLATIVAS DEL ASILO IN--  
TERNACIONAL

XV.- NIVEL INTERNACIONAL. . . . .	148
A) La Declaración Universal de los Derechos -- Humanos. . . . .	149
B) La Carta de las Naciones Unidas. . . . .	159
C) La Comisión de Derechos Humanos de la . -- O. N. U. . . . .	161
D) La Comisión Interamericana de Derechos -- Humanos. . . . .	165

XVI.- NIVEL INTERNO MEXICANO. . . . .	167
A) Constitucional. . . . .	167
B) Ley General de Población . . . . .	170
C) Reglamento de la Ley General de Población. . . . .	173
D) Código Penal . . . . .	177
E) Ley de Extradición . . . . .	180
F) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano . . . . .	181
 CONCLUSIONES . . . . .	 184
BIBLIOGRAFIA . . . . .	190

## P R O L O G O

El estudio del Derecho de Asilo -su teoría y su práctica continúa siendo una cuestión a debate de gran actualidad, tanto más controvertida y más actual, cuanto más agudos y complejos es han hecho con el tiempo los problemas - que le dieron origen.

Siempre hubo discrepancias entre los tratadistas entorno al carácter y el tratamiento de este Derecho y no pocos conflictos entre los Estados surgieron como consecuencia de su falta de universalidad jurídica. Tales discrepancias existieron siempre, pero nunca fueron ciertamente tan agudas, ni fueron tan nítidos y diferenciados los campos de la controversia como lo son actualmente: de un lado están los que impugnan al Derecho de Asilo desde el doble punto de vista teórico y técnico, negándole incluso su carácter de "derecho", y de otro lado quienes lo consideran tan genuino y tan obligatorio como cualquiera otra norma - del Derecho Internacional.

Lo discuten los tratadistas de la materia, los políticos los Estados: y la discusión se mantiene viva especialmente en el seno de los organismos internacionales, en los que, si bien es cierto que se advierte una notable inclinación de los pueblos cultos ahí representados, en el sentido de revisar y superar las viejas posiciones contra-



rias al Derecho de Asilo, no por ello dejan de ser poderosos todavía los reductos en que se apoyan sus impugnadores.

Los ataques al "asilo", como célula y raíz del Derecho de Asilo, y los ataques a éste como tal, se han producido sin solución de continuidad a lo largo del tiempo, combatiéndolo acertadamente en todos los estadios de su desarrollo, ya como primaria expresión de un sentimiento religioso, ya como una norma moral, ya como una costumbre, ya como elemento pernicioso y contrario a la buena armonía entre los Estados y los pueblos, ya finalmente como norma jurídica en rigor de concepto, cuyas calidades le niegan sus enemigos al Derecho de Asilo.

El Derecho de Asilo no es, como pretenden algunos de sus impugnadores, el producto de una eventualidad histórica, y menos el resultado mecánico de un juego de opiniones más o menos inspiradas en un sentimiento de bondad hacia el ser humano que es víctima de una persecución injusta, sino más bien el reflejo históricamente necesario de una realidad social en constante movimiento, reflejo que adquiere juridicidad a medida que la sociedad humana se va percatando del carácter inexorable de su condición cambiante.

Y así vemos que cuanto más agitada y convulsa es la

vida social y política de los pueblos en proceso de crecimiento, tanto más perentoriamente surge necesidad para el hombre político de un mínimo de seguridades personales y de garantías legales que lo inmunicen contra las consecuencias, justas o no, de la expresión activa de sus ideas políticas.

De no existir el Derecho de Asilo o el simple hecho del asilo (asilo de facto), o de existir en vez de uno u otro un cinturón geográfico en torno de un Estado cualquiera, que sellara toda posibilidad de escape a los ciudadanos -generalmente los dirigentes o líderes- que en él se oponen y luchan contra el statu-quo institucional, por considerarlo injusto y contrario a las aspiraciones del pueblo y a las fuerzas naturales de desarrollo de la sociedad ello equivaldría no sólo a condenar a muerte a esos dirigentes, sino también a atizar el bracero calcinante de la guerra civil y a frustrarla evolución histórica de ese pueblo.

Tal vez resulte temeraria, por inmadura, la afirmación que se desprende de este análisis y que, en cierto modo, explica el por qué de los países colonialistas y neo-colonialistas, interesados obviamente en retardar el desarrollo económico y político de los países que de ellos dependen, se han mostrado siempre reticentes o renuentes a aceptar el Derecho de Asilo. Quizás existen otras razones

que condicionen esta conducta internacional y que escapen a nuestro raciocinio, pero lo cierto es que el derecho de Asilo si no ha conquistado todavía la universalidad que se merece, ello se debe en gran parte a las reticencias o renuencias que dejamos señaladas.

Sin embargo podemos decir aquí, que el tema del Derecho de Asilo nos interesa sobre-manera no sólo porque lleva, en general, implícito un profundo sentimiento humano - de protección al desválido, sino también porque en el mundo americano que nos rodea y cuyo aire respiramos la persecución política de los gobiernos contra los ciudadanos que no se someten a sus designios, es un mal signo de nuestro tiempo, contra el cual, creemos, debemos combatir todos - los hombres, con las armas que cada quien tenga a su disposición, hasta conseguir que el Derecho de Asilo y con él - todos los derechos humanos resplandezcan en toda su plenitud en América y en el mundo.

México siempre ha demostrado a través de sus instituciones y de sus internacionalistas más eminentes, una - particular y vehemente inclinación en favor del Derecho de Asilo, tendrá que librar todavía en el futuro nuevas y duras batallas en favor de la invulnerabilidad de ese derecho, no solo en el campo internacional propiamente dicho, - sino aquí mismo, dentro de sus fronteras.

Nada nos será tan provechoso como conocer la historia del Derecho de Asilo, esto es, su origen, su desarrollo histórico, su situación actual, las convenciones, - - acuerdos y tratados, declaraciones y cartas y sus posibles proyecciones en el futuro.

# " ANALISIS JURIDICO DEL ASILO INTERNACIONAL "

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCION HISTORICA DEL ASILO

#### 1.- EPOCA ANTIGUA

*En la historia no se precisa cuando apareció el asilo, no obstante sabemos que éste data de tiempos muy lejanos sin poder determinar su fecha exacta de aparición, sin embargo en éste capítulo desarrollaremos cuatro etapas donde comienza a vislumbrarse este derecho.*

##### A.- Los Hebreos

*En el pueblo Hebreo se limita el derecho de asilo - los homicidas culposos; como prueba de lo anterior, en el Exódo se hacen algunas referencias: "Las ciudades conocidas como Basor Rmoth y Golán situadas al este de Jordán, - servían para asilar esa clase de delincuentes, cuyos privilegios fueron establecidos por Moises. Y así Kudesh, - - Bichna y Hebrón fueron fundadas después de la muerte de - Moises por órdenes suyas". 1*

1) Zaratz, L. Carlos, El asilo en el derecho Interamericano ed. Iguma, Colombia = 957, Pág. 27.

## B.- Los Egipcios

"En Egipto la INETEIA era el nombre que se le daba a una especie de seguridad instantánea de la que gozaban las personas por el simple hecho de entrar a cualquier templo y en caso de no ser considerado el presunto delincuente - culpable nadie podía hacerle ningún daño y menos sacarlo - del templo pero si éste era culpable, el haberse refugiado en el templo, no le salvaba de ser castigado. Sin embargo, en otros templos se gozaba de privilegios especiales - que se concedían a los faraones, entre ellos encontramos - el de "ASYLIA" consistente en que todo delincuente refugiado en estos recintos quedaba libre de ser castigado, el - deudor liberado de su deuda y el esclavo de su esclavitud.

Así vemos como únicamente los sacerdotes del templo - de Phépheros en Theadelphia, pronunciando palabras casi sacerdotales, solicitan de la reina Berenice el privilegio - de "ASYLIA" para su templo de la manera siguiente:

"Deseamos obtener para nuestros templos confirmación del Derecho de asilo. Te suplicamos en consecuencia que ordenes a Dioscórides para que haga grabar un poste que será levantado cerca de los lugares en cuestión, para que este templo y los lugares circundantes sean lugares de asilo".

La reina Berenice trasmite el ruego de los sacerdotes a Dioscórides con la palabra "acepto".

### C.- Los Griegos.

De manera similar que en Egipto, el asilo se practicaba en Grecia en donde este derecho tuvo gran auge y eran bastantes los templos que tenían el poder de salvar al delincuente de manos de la justicia, entre ellos tenemos el "Templo de Apolo en Efeso"; "El altar de la Misericordia - en Atenas"; "El de Delfos"; "El Palas en Esparta"; "El Demeter" y otras más. Se conocía entre los griegos la máxima "de que el criminal excluido de la presencia de los hombres parece no tener más casa que los templos ni más protección que los dioses".

### D) El Imperio Romano.

En Roma, tenía características diferentes el derecho de asilo pues es más limitado tal es el caso de la institu

### 2) EL ASTILO EN LA EPOCA ROMANA

(3) Idem

(4) Ibid, Pág. 24

ción romana llamada "Perdón de las Vírgenes Vestales", las cuales podrían perdonar a un condenado a muerte por el simple hecho de encontrarlo a su paso casualmente. Durante el Gobierno de los emperadores Honorio y Teodosio este derecho tuvo más atributos debido a la influencia del cristianismo.

#### E.- EN LA EDAD MEDIA

En la edad media absolutista, el derecho de asilo se negaba a delincuentes políticos y se concedía a delincuentes del orden común. Es frecuente observar la gran cantidad de tratados entre los diferentes reyes, en los que se comprometían a entregar a los delincuentes políticos que atentaban contra la autoridad del monarca y que se consideraban como delitos de Lessa Majestad pues el rey personificaba al Estado.

#### D.- EPOCA CONTEMPORANEA

La época contemporánea se inicia con la Revolución Francesa que conlleva la proclamación universal de los derechos del hombre en la cual se le otorga más protección al delincuente político y es donde nace el asilo diplomático. En la Constitución del 24 de junio de 1793, la Legislación Revolucionaria Francesa emendó los preceptos referentes a los extranjeros derogando muchas de las restricciones que sufría su capacidad de obrar y concediendo asi-



lo "aux étrangers bannis de Leur patrie pour la cause de la Liberté" (a los extranjeros expulsados de su patria por la causa de la Libertad. Artículo =20).

Inglaterra ya desde 1815 rechaza la extradición de los delincuentes políticos; Simón Bolívar, Libertador de América estuvo asilado en Jamaica, después de su primer intento revolucionario al fracasar éste. Bélgica en el año de 1830, estipuló un tratado de extradición en el que se comprometía a no entregar delincuentes políticos. Suecia y Noruega siguieron el mismo camino. Francia lo incorporó en sus tratados y posteriormente la práctica hizo de esta institución una costumbre obligatoria en los Estados Europeos, específicamente en el año de 1829. Prueba de lo anterior lo encontramos en el Tratado "DEDITIONI PROFUGORUM" escrito por Klutt, en el cual defiende al delincuente político, enfatizando el derecho que tiene éste a asilarse y su no integración en los tratados de Extradición.

Por otra parte, el derecho de asilo en Europa no tiene la misma connotación política que en América Latina, puesto que al consolidarse los Estados democráticos europeos se establecieron garantías constitucionales donde mencionan la protección dada al delincuente político.

En cambio, en América Latina tiene más relevancia a causa de los tipos de Gobierno que se han implantado en la

mayoría de los países (principalmente en Centroamérica y Sudamérica), lo cual conlleva a ampliar y desarrollar el ámbito de acción del derecho de asilo. Es por ello que en este continente se ha tratado de establecer este derecho en las Constituciones respectivas vigentes y en los Tratados Internacionales así como su apoyo para llevar a cabo las resoluciones obtenidas en las Convenciones efectuadas sobre el tema.

Chile al igual que Colombia y México son los países que más han llevado a la práctica el asilo diplomático. En 1891 se asilaron en la Legación de los Estados Unidos en Santiago de Chile varios miembros del partido derrocado, y Egan plenipotenciario americano, se negó a entregarlos al nuevo Gobierno chileno. El mismo año el presidente Balmaceda, derrocado, buscó asilo en la Embajada Argentina. El nuevo Gobierno respetó el asilo, pero Balmaceda se suicidó.

Cuando estalló la Guerra Civil española el Embajador de Chile en Madrid, Sr. Núñez Morgado brindó asilo a los políticos de derecha para salvar sus vidas. Colombia también ha otorgado en innumerables ocasiones asilo, entre los que se encuentra el caso de Víctor Raúl Haya de la Torre de nacionalidad peruana, jefe del partido Aprista de tendencia ultraderechista.

México por su parte, ha cumplido con esta institución, la que juega un papel muy importante dentro de su política exterior. Al respecto podemos mencionar el caso de los asilados chilenos a raíz del golpe militar que derrocó al Gobierno de la Unidad Popular en septiembre de 1973. El asilo diplomático concedido por México se extendió a 725 personas en total.

"Nuestra Patria no sólo se limitó a brindar asilo, sino que concedió todo tipo de facilidades a los asilados, inclusive tramitó la documentación que fuera necesaria para viajar a México. Es importante señalar que México recibió entre marzo y mayo de 1975 a 200 presos políticos chilenos, con el único requisito pedido por las fuerzas golpistas de que éstos abandonaran Chile y jamás regresasen".  
(5)

Otro caso de sumo interés es el referente a la guerra civil nicaraguense ya concluida, cuyos resultados han sido positivos para el pueblo de Nicaragua pues lograron derrocar al Gobierno dictatorial que venía fungiendo desde hace cuarenta años. Ahora el Gobierno de reconstrucción -

(5) Raúl Valdéz Aguilar, "La cuestión de Chile" en 6 años de relaciones Internacionales de México (1970-1976), por la Secretaría de Relaciones Exteriores (México, 1976) Pags. 90-92.

llevará a cabo el establecimiento de un Gobierno Democrático en beneficio de su pueblo. En este punto, el Presidente López Portillo al rendir su III Informe de Gobierno expresó la total ayuda de México a ese nuevo Gobierno.

En este conflicto México mantuvo firme su posición de no intervención; apoyó esa lucha armada aún cuando rompió relaciones diplomáticas con Nicaragua, asilo a un vasto número de refugiados políticos que viajaban a México en junio de 1979.

Entre otros casos de asilo concedido por países latinoamericanos, tenemos: El asilo otorgado en la Embajada del Paraguay en Buenos Aires, al General Juan Domingo Perón, expresidente de Argentina el 16 de Septiembre de 1955; el asilo concedido en la Embajada de Venezuela en Bogotá al señor Saúl Fajardo el 18 de marzo de 1952. El asilo concedido en la Embajada de Guatemala en la Habana al señor Rómulo Betancourt, expresidente de Venezuela y jefe del partido "Acción Democrática"; así como estos casos, hay cientos que muestran que el asilo trata de hacerse obligatorio en el continente americano y específicamente en América Latina.

## I. - CONCEPTUACION DEL ASILO

### A. - SIGNIFICACION GRAMATICAL:

La palabra *asilo* procede de el latín *ASYLUM* que a su vez deriva del nombre griego *ASYLON*, formado por la partícula primitiva "A", que significa "NO" y la palabra *ASTIAO* que equivale a quitar, arrebatar, sacar, extraer. Por lo tanto, *asilo* quiere decir refugio del que no se puede sacar, extraer o arrebatar a la persona en él refugiada.

### B. - CONCEPTO DOCTRINAL:

En base a lo estipulado por el Derecho Internacional, "el derecho de asilo es la protección que concede un Estado a personas no nacionales cuya vida pelagra por actos, amenazas o persecuciones de las autoridades a personas que escapan al control de las mismas en el Estado de origen, debido a causas políticas, étnicas o religiosas".<sup>6</sup>

### C. - CONCEPTO PERSONAL.

El *asilo* es el acto por medio del cual un Estado otorga protección a un no nacional en su territorio o en los lugares que son catalogados como recinto de Asilo, siempre y cuando el delincuente sea perseguido por motivos

(6) Díaz de Velasco, Manuel, Derecho Internacional Público. Tomo I, Ed. Tecnos. Madrid, pág. 197.

políticos, étnicos o religiosos. Sin confundir las anteriores razones, con los delitos clasificados como del orden común.

#### D.- ELEMENTOS DEL CONCEPTO PERSONAL.

Los elementos integrantes de ese acto son los siguientes: El estado asilante, cuyas funciones son de gran importancia ya que es el encargado de calificar la naturaleza del acto delictuoso y de dar protección al delincuente político desde que se le concede el asilo (en los recintos de asilo: Embajadas, buques, aviones, naves mercantes que se encuentran estacionadas en el territorio donde se cometió el delito) hasta la llegada al territorio del Estado asilante.

Estado Territorial, que es el Estado donde se cometió el delito y tiene el deber pero no la obligación de expedir un salvoconducto al delincuente para que éste salga de el Estado de donde es originario.

Por último tenemos al delincuente político, quien es considerado así por el hecho de haber cometido algún delito político y en consecuencia tiene derecho al asilo.

En éste punto, han surgido una serie de controversias respecto a la delimitación de los delitos, pues existen varias opiniones sobre la calificación de los delitos políticos y de los del orden común.

Sin embargo se tomaron las siguientes concepciones - sobre delitos políticos:

El delito político es considerado por algunos tratadistas del Derecho Penal como un "delito evolutivo" y lo distinguen del delito común en el sentido de que los delitos políticos son actos que propugnan cambios.

Analizando el delito político a través de las ciencias jurídico-penales, son tres las corrientes para estudiarlo:

La primera corriente, considera el objetivo a que atiende la naturaleza del orden jurídico lesionado. Franz Von Liszi, seguidor de esta corriente, dice: "Delitos Políticos son actos punibles dirigidos contra los derechos políticos de la comunidad o de los ciudadanos", es decir, que para el criterio citado, los hechos de esta clase se caracterizan por la lesión causada en el orden político - comprende dos aspectos: interno y externo: el primero se refiere al orden constitucional y los poderes públicos reglamentados por éste, mientras que el segundo se refiere a la soberanía externa del Estado, en relación con otros Estados. Respecto a los delitos que atentan contra la soberanía externa del Estado hay algunos como la traición y el espionaje a los cuales la doctrina tiende a eliminar de la categoría de delitos políticos y equipararlos a la delin-

cuencia común, principalmente con el fin de eliminar los privilegios que la delincuencia política goza en la actualidad. 7

Al respecto la Legislación Penal mexicana observa la tesis antes expuesta. 8

La corriente subjetiva que es la segunda corriente, pone énfasis exclusivamente en el móvil o motivo, o sea, que desde el punto de vista de este criterio quedan dentro de esta categoría los delitos políticos, y cualquier figura que se contempla en el Código Penal con la condición de que el motivo haya sido político.

La tercera corriente es la mixta o mejor dicho objetiva y subjetiva; es decir, la que participa de ambas por lo que para ésta el delito político necesita de dos elementos; el primero es el móvil encaminado a la mejora de la -

(7) Luna, Alejandro David, El Asilo Político Ed. Universitaria El Salvador 1962 - Pág. 22

(8) En relación a los delitos políticos el Código Penal Federal para Distrito y Territorios Federales mexicanos, solamente habla de delitos comunes pues el capítulo de los delitos que comunes podrían ser políticos, pero que no lo son en la legislación penal mexicana, están bajo el rubor de delitos contra la seguridad de la Nación 123 al 127.



sociedad elemento característico e importante en éste tipo de delito, el segundo es la intención o deseo de causar un cambio en las estructuras políticas existentes.

Cabe mencionar que aún en la actualidad resulta difícil delimitar si los actos cometidos por los individuos se pueden catalogar como delitos políticos o delitos del orden común. Por tal motivo, corresponde a los órganos estatales definir en base a su propia constitución y principios jurídicos, si dichos actos son o no políticos.

En resumen, el derecho de asilo protege a los individuos que hayan cometido delitos políticos que conlleven un cambio en el orden político y social en el estado afectado por la conducta del delincuente.

### III.- CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE ASILO

El derecho de Asilo se clasifica en tres tipos principalmente:

A.- ASILO ECLESIASTICO

B.- ASILO DIPLOMATICO

C.- ASILO TERRITORIAL

A.- Asilo Eclesiástico, "Derecho Consuetudinario" - que reconoce los templos como refugio de personas perseguidas que han logrado huir o de asesinos involucrados.

Fue adoptado por la Iglesia Católica y por medio del senado de Toledo del año 681 extendió el territorio de asilo eclesiástico a los terrenos contiguos al templo. 9

B.- ASILO TERRITORIAL

1.- Concepto Doctrinal.

Con la decadencia del asilo religioso, el Estado empieza a ser fuerte y organiza la justicia por medio de Leyes justas. Es entonces cuando el derecho civil niega a la Iglesia la facultad de conceder el asilo, convirtiéndolo

[9] OSMANCZYK, Edmundo Jan, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, F.C.E., México 1976 -pág. 102.

Los asil en lugares inseguros que podían ser violados.

Es muy discutible la desaparición del asilo religioso.

Es así que el Asilo Territorial nace cuando las Embajadas ocasionales o transitorias que solían enviar los reyes o príncipes se convirtieron en misiones permanentes que fueron consideradas como parte del territorio del país extranjero, es decir, el principio de extraterritorialidad.

Dada también la proximidad, entre sí, de los países de Europa y las fronteras de unos con otros, propiciaba el traslado de los delincuentes trasponiendo de por medio las fronteras y saliéndose de la soberanía de un Estado y como era lógico la fuerza pública no podía traspasar la frontera sin incitar a un problema internacional que bien podía provocar una guerra.

La realidad es que diversos pueblos como el Francés, el Ruso, el Alemán y otros más, consignan dentro de sus Leyes el derecho de asilo en diversos preceptos pero con el único fin de conceder a los perseguidos políticos el derecho de asilo, es decir: nunca podrá ser sustraído el asilado por el país perseguidor.

El Asilo Territorial, o sea el que un país concede

en su territorio a un extranjero tuvo mucha aplicación en Europa, sin embargo por falta de convenios o reglas precisas e interpretaciones, da lugar a dificultades entre los gobiernos, son las Naciones Latinoamericanas las que han reglamentado y perfeccionado el derecho de asilo, según veremos posteriormente.

El Asilo Territorial se configura cuando un Estado acuerda otorgar asilo en su territorio a perseguidos políticos.

No basta que el perseguido se refugie en otro país para que se configure su asilo, nos dice Torres Gigena, si no que las Autoridades del Estado donde se refugió le acuerden amparo; dicho amparo puede ser activo o pasivo.

Activo.- Cuando las autoridades del Estado niegan la entrega del refugiado requerida por autoridades extranjeras.

Pasivo.- Cuando las autoridades del Estado sin que nadie haya pedido la entrega del refugiado, declaran oficialmente que acuerdan el amparo.

Torres Gigena sostiene que "el Asilo Territorial no tiene fundamentos propios" 10

(10) Torres Gigena Carlos, "El Asilo Diplomático, su Práctica y su teoría". Editorial La Ley, Buenos Aires, 1960 Pags. 23 y 24.

Ya que el fundamento jurídico que explica y en el que se respalda el Asilo Territorial es la normal aplicación de la Jurisdicción natural de los Estados sobre su propio territorio y habitantes y su competencia exclusiva para la organización y administración de la justicia en el mismo. Es el ejercicio de la jurisdicción natural sobre los habitantes de su territorio, ya que el perseguido al penetrar a ese territorio queda automáticamente bajo la jurisdicción de sus autoridades.

Fundamenta en el simple ejercicio del derecho de jurisdicción de los Estados.

Además que el Asilo Territorial se identifica con la soberanía de los Estados.

El Asilo Territorial es el derecho que tienen los Estados para admitir en su territorio a personas que son perseguidas por ideas, creencias o por delitos que pudieran considerarse como delitos políticos, basándose en la soberanía territorial con que cuentan los Estados.

El Asilo Territorial otorgado por un Estado, es un acto realizado en ejercicio de su soberanía, el cual debe ser respetado por todos los demás Estados, este asilo encuentra su apoyo en la soberanía territorial de un Estado y que en un derecho interno o Internacional y que puede definirse como "Soberanía territorial constituye una determi

nada facultad jurídica internacional de disposición sobre un territorio". 11

De lo expuesto inferimos que un Estado libre y soberano tiene libre disposición de su territorio dentro de sus fronteras, sin que Estado alguno pueda violar tal territorio desde el punto de vista jurídico, el territorio de un Estado está formado por la superficie comprendida dentro de sus fronteras, y es precisamente por esta situación que un asilado no puede ser molestado dentro del territorio de un Estado está formado por la superficie comprendida dentro de sus fronteras, y es precisamente por esta situación que un asilado no puede ser molestado dentro del territorio de un Estado.

Este asilo (territorial) consiste en la admisión de un extranjero que es perseguido por alguna nación extranjera gozando de absoluta libertad con tan solo cruzar la frontera territorial. México sostiene, invariablemente, la alta jerarquía y el respeto al Asilo Territorial. Es una gran Institución cuyo valor humanitario no debe olvidarse, por tanto nuestro país puede conceder y ha concedido el asilo y la protección territorial así como de las

[11].- VERDROSS ALFRED. "Derecho Internacional Público". - Madrid 1976.

Leyes mexicanas a los perseguidos políticos de todo el mundo y cualquiera que sea su ideología.

Citaremos como ejemplo que en el año de 1973 el presidente Luis Echeverría Álvarez, ofreció a los chilenos por razones de profunda humanidad y legalidad el Asilo Territorial.

Afortunadamente en la práctica se han respetado y aun en algunas ocasiones los derechos y protección que algunos Estados entre los que cuenta México han concedido al asilado, son más amplios que dichos acuerdos.

Sintetizando, el Asilo Territorial consiste en la protección que un Estado concede a un extranjero para internarse al país, previa solicitud, sin importar su nacionalidad, siempre y cuando sea objeto de persecuciones políticas en su país de origen o del país de donde proceda.

Va que este tipo de asilo se configura como se dijo anteriormente, renunciar a él sería renunciar al ejercicio territorial que ejerce un Estado, por lo que consideramos que el Asilo Territorial tiene su base y fundamento en la soberanía de un Estado, por tanto tiene su respaldo que es el territorio.

## 2.- CONCEPTO QUE SE PROPONE DE ASILO TERRITORIAL

El Asilo Territorial es el asilo que otorga un Estado contratante dentro de su territorio a una persona que reúna las condiciones necesarias para ello.

## 3.- VINCULOS ENTRE EL ASILO TERRITORIAL Y LA EXTRADICION.

La extradición en su acepción vulgar no es distinta de su aceptación técnica: "Es el procedimiento mediante el cual un Estado reclama de otro la entrega de un ciudadano para que sea juzgado con respecto a las leyes territoriales del país que lo reclama y en que se le acusa de haber cometido un hecho punible". 12

Esta institución es tan antigua como el asilo pues ya en la antigüedad se practicaba cuando Esparta demandó la Extradición, para obtener la entrega de Policares, un mesenio culpable de numerosos asesinatos, (téngase en cuenta que el asilo en sus inicios no era del orden político). La comunidad requerida no se creyó con el derecho a negar la entrega y retener al reclamado. En una época en que el

(12) Martínez José Agustín "El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados Editorial Botas México 1968 pág. 102.



Derecho de Asilo era la norma, esta excepción se apoya en un principio de solidaridad social inexplicable entre los pueblos del Atica. En la cronología de la extradición este hecho fué el único. David entregó a los gobonitas en el mismo lugar en que Saul había muerto, a siete de sus hijos y nietos, a pedimento de aquellos como rescate de la ofensa.

Para el tratadista cubano José Agustín Martínez, considera que el derecho de asilo se instituye contra las persecuciones políticas y los abusos de poder. La extradición pretende impedir la impunidad del crimen:

Nos dice el mismo autor que ambas instituciones sólo pueden existir en los pueblos que reine la democracia y que además ambas, se complementan y corresponden.

El procedimiento común adoptado sobre extradición - salvo alguna escasa modificación proveniente de la Ley particular vigente en los Estados el procedimiento es el mismo.

Corresponde al Poder Ejecutivo la iniciativa. La demanda de extradición se tramita por los canales diplomáticos. Corresponde pues, al país de asilo recibirla a través de su Ministro de Relaciones Exteriores.

La demanda ha de presentarse con las formalidades ne

...

cesarias. Esto significa que la demanda ha de acompañarse de las piezas justificativas que la fundamentan.

Por regla general corresponde al Poder Judicial del país demandado, la instrucción del correspondiente proceso de extradición. Durante la instrucción de este expediente, el refugiado puede ser sometido a alguna medida precautoria que garantice su permanencia en el país del asilo, incluso la detención o arresto del mismo. Por estos arrestos tienen siempre un límite, restringido de duración, por lo que la tramitación del expediente debe realizarse con la mayor brevedad posible.

Desde luego tiene el derecho el asilado a ser oído y se le permite exponer sus descargos y todo cuanto le convenga aducir con respecto a la extradición, sus causas, procedencia, naturaleza del delito de que se le acusa, inculpabilidad, etc.

El tribunal o la autoridad judicial que tramita el expediente no emite resolución alguna, sino un informe, o "avis" como dice la legislación francesa, consignando simplemente su opinión, la que podrá ser tenida en cuenta o no, por las autoridades superiores del país de asilo.

En la concesión de la extradición debe tenerse ante todo a los Tratados. Es difícil que se obtenga la equisencia de un Estado demandado con el cual no exista trata-

do alguno de extradición previamente concertado.

Surge aquí de nuevo el problema de la calificación, - punto neurálgico de las extradiciones en materia de delitos políticos, ya que el Estado de asilo puede alegar que no se trata de un delincuente común y que el refugiado es un delincuente político y por tanto exento de ser extraído.

En la discusión de los acuerdos el profesor Vespacia no Pella, de Rumania expuso: "es poco caballeresca la actitud de una nación que espera el resultado de una contienda civil para decidirse con respecto a la extradición de un sujeto. No son criminales los que entonces se demandan. - Lo que se pide entonces, es la entrega de los vencidos". -

13

En la convención sobre extradición firmada en Montevideo en 1933 y que tuvo como marco la Séptima Conferencia Internacional Americana.

El primer Artículo de la presente Convención señaló que: "Cada uno de los Estados signatorios se obliga a entregar de acuerdo con las estipulaciones de la presente Convención, a cualquiera de los otros Estados que los quiera, a los individuos que se hallen en su territorio y es--

tén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran en las siguientes circunstancias:

a).- Que el Estado requirente tenga la jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado.

b).- Que el hecho por el cual, se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido, con la pena mínima de un año de privación de la libertad". 14

De esto se desprende que el Estado asilante no está obligado a conceder la extradición cuando en la Legislación suya o del Estado reclamante no sea punible el delito por el cual se solicitó la extradición.

En su artículo tercero establece que el estado requirente no está obligado a conceder la extradición y enumera en que casos: 1o. Cuando esté prescrita la acción penal o la pena, según las leyes del Estado requirente y del Estado requerido, con anterioridad a la detención del individuo inculcado. 2o. Cuando el individuo inculcado haya cumplido su condena en el país del delito o cuando haya sido

amnistiado o indultado. 3o. Cuando el inculpado haya sido o esté siendo juzgado en el Estado requerido, por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición. 4o. Cuando el individuo inculpado hubiera de comparecer ante tribunal o juzgado de excepción del Estado requirente, no considerándose así los a tribunales del fuero militar. 5o. Cuando se trate de delito político el atentado contra la persona del Jefe de Estado o de sus familia--res. 6o. Cuando se trate de delitos puramente militares o contra la religión.

En su artículo quinto nos establece que la extradi--ción debe formularse por la vía diplomática o en su defecto de gobierno a gobierno y que además debe acompañarse de los siguientes documentos: (dichos documentos en el idioma del país requerido). Una copia auténtica de la sentencia ejecutoriada del individuo que ha sido sometido a juicio por los tribunales del Estado requirente; y una copia -- auténtica de la orden de detención emanada del juez competente cuando el individuo solamente esté acusado; una relación precisa del hecho imputado o una copia de las leyes penales aplicables a éste.

En su artículo sexto establece que si el individuo reclamado se hallare procesado o condenado en el Estado requerido por el delito cometido con anterioridad al pedido de extradición, la extradición podrá ser luego concedida;--

pero la entrega al Estado requirente deberá ser diferida - hasta que se termine el proceso o se extinga la pena.

La extradición se efectuará de acuerdo a la legislación del Estado requerido y además el individuo cuya extradición se solicite podrá usar todas las instancias y recursos que aquella legislación autorice (artículo 8o.)

Además establece la obligación al Estado requerido - una vez recibido el pedido de extradición el de agotar todos los medios necesarios para proceder a la captura del individuo reclamado (artículo 9o.), y que dicha detención es por tiempo definido y como un medio precautorio (artículo 10o.).

La extradición una vez negada no podrá pedirse de nuevo por el mismo hecho imputado (artículo 12).

Una vez concedida la extradición, el Estado requirente se obligará a no procesar ni castigar al individuo por un delito común cometido con anterioridad al pedido de extradición y no haya sido incluido en él, a menos que el interesado manifieste expresamente su conformidad y a no procesar ni castigar al individuo por delito político o por delito conexo a éste, cometido con anterioridad al pedido de extradición. Además se obliga a aplicar al individuo la pena inmediata inferior a la pena de muerte, si según la legislación del país de refugio, no correspondiera apli

carle pena de muerte, y a proporcionar al Estado requerido una copia auténtica de la sentencia que dicte.

De esta manera la extradición no es contraria al asilo sino que lo complementa, puesto que la extradición se concederá solo por delitos del orden común y el asilo se otorga por delitos del orden político.

En conclusión la entrega de refugiados es potestativa exclusivamente del Estado asilante y no cabe recurso alguno contra su negativa. En esta materia es soberano el Estado demandado o requerido; porque a él solamente le corresponde la clasificación del delito.

### C.- El Asilo Diplomático

#### 1.- Antecedentes Históricos.

Tiene su surgimiento como resultado de las misiones diplomáticas (en 1648) reviste mayor importancia gracias a la Paz Westfalia.

El Asilo Diplomático es desconocido en el siglo XV y en el siglo XVI Carlos V funda la primera idea de asilo diplomático, "cuando acuerda que las casas de los embajadores sirvan de asilo inviolable, como otra los templos de los dioses y que no se permita a nadie violar este asilo -

cualquiera que sea el pretexto invocado". 15

El embajador desde los tiempos remotos siempre tuvo el carácter de intocable o sea que tenía adherida así mismo la inviolabilidad personal, o sea que no podía ser privado de su libertad para ejercer su cometido, de esta idea se encuentra mayor protección para el asilado, pues el encontrarse junto al embajador adquiría la inviolabilidad personal, esto era como si fuese un dios al que no se puede tocar.

En el siglo XVII cuando el asilo tiene un respaldo más de derecho que político o religioso, teniendo como principio el derecho humano.

"En 1548, Conradinus Brunus, da una regla de la infinu nidad de las legaciones y de la inviolabilidad del asilo diplomático". 16

"Pero en 1598 el jurista Italiano Carlo Pasquali "Le gatus" reprueba la costumbre de dar asilo a los malhechores en las embajadas, a pesar de los ataques que sufrió esta institución solo se permitió negar el asilo a los

[15] Fernández, Carlos, "El Asilo Diplomático" Edit. Jus - México, 1970, pág. 33

[16].- Fernández, Carlos, Ob. Cit. pág. 34



acusados de crímenes graves". 17

Francisco Suárez también trata el tema del asilo con siderándolo como algo inviolable, tanto diplomáticamente - como legislativamente. Esto es que el asilo diplomático - primero considero inmunidad para el embajador de poderlo - conceder, y segundo el asilo legaciones que sea tutelado - por la ley del estado que otorga el asilo dando este estado mas apoyo y respeto con los demás países.

Grocio opinaba acerca de la inmunidad del asilo di plomático, y decía, que se basaba en la extraterritorialidad, limitando a la voluntad del ejecutivo local, y no con sideraba reglamentado en el derecho de gentes". 18

Otros estudios en la materia, Abraham de Wicquefort, "aceptaba la posición de Grocio y además la extraterritorialidad de sus empleados". 19 ya que el embajador debería tomar en cuenta que si el ejecutivo local no podía sus traer a los asilados a su jurisdicción, esto solo se podía lograr con aprobación del ejecutivo local.

[17].- Fernández, Carlos. Ob. Cit. pág. 35

[18].- Fernández, Carlos, Ob. Cit. pág. 35

[19].- Fernández, Carlos Ob. Cit. pág. 35

Cornelio Van Bynkershoek, considera tajantemente la existencia del asilo, "considera que la inviolabilidad del embajador en ningún momento debe transmitirla ya que esta es dada tácitamente por los estados y la única finalidad es darles seguridad en el desempeño de su cargo o empleo". 20

En el siglo XVIII aparece la teoría del respeto del asilo según la mayor o menor gravedad del delito.

Esta teoría realizada por Emerich de Vattel plantea el problema de la siguiente manera: Que sea el ejecutivo local el que decida en los casos hasta que grado se puede respetar el derecho de asilo que el embajador presta en su residencia teniendo en cuenta que el asilo de criminales no tan graves sea respetado y los mayores no por afectar la estabilidad del estado local, y así fue tan atacada esta institución que casi lograbán desaparecerla en Europa a consecuencia de la estabilidad política, y en contraposición pasaba en América Latina tenía más apoyo del que nunca había tenido como consecuencia de la inestabilidad política, teniendo como base al liberalismo transformando el asilo como una institución del Derecho Convencional Latinoamericano, tomando en cuenta estas modalidades modernas, considerada una institución americana.

## 2.- BASES DOCTRINALES.

Para algunos autores el Asilo Diplomático es institución humanitaria, para otros es institución jurídica y para otros como institución ilegítima, de lo que se desprende la existencia de tres corrientes que ha recogido la doctrina y que a continuación exponemos.

1.- El Asilo Diplomático considerado como institución humanitaria, pero admitida y aceptada en algunas cuestiones meramente de derecho.

Esta opinión dada por la doctrina es cuando los estados que admiten esta institución como legítima resultante de una consideración humanitaria y para casos o circunstancias necesarios en la legislación que los quiera aceptar.- "Como seguidores de esta doctrina podemos mencionar a Carlos Calvo, Machado Villa y otros". 21

2.- El Asilo Diplomático como una institución jurídica regulada por una serie de normas jurídicas y respetadas internacionalmente, y que presenta tres variantes:

a).- Un reflejo de los privilegios e inmunidades de los Agentes Diplomáticos, los autores que defienden esta posición consideran que los agentes diplomáticos tienen

[21].- Fernández, Carlos, Ob, Cit. pág. 161

implícita la institución del asilo con los privilegios e inmunidades para en un momento poder otorgar la protección o sea extender su protección que le otorga el estado con el que mantiene relaciones para que éste los tramite (los privilegios e inmunidades) a el asilado. Pero no se considera de esta manera a la institución del asilo, pues se tendría que considerar como facultad de intervención en las funciones a las que tiene derecho a la misión diplomática, esto es, sería un acto unilateral que realiza el asilante, no tendría limitación en cuanto a poder otorgar el asilo a los asilados de delitos comunes, pero sabemos que el asilo no se concede a los asilados de los delitos comunes.

b).- Con fundamento jurídico hacia la propiedad pública del estado asilante o en el marco de la extraterritorialidad y consecuencia de las inmunidades de las misiones diplomáticas.

Considerando esta doctrina, su fundamento esta allegada a la situación de la inmunidad de la misión diplomática y que son tratados los lugares (propiedad de la misión) como si fuera parte del territorio del estado asilante aunque en la práctica la finalidad tiene mucha semejanza ya que se trata la propiedad como si fuera territorio del estado asilante. Pero encontraríamos un problema si se quisiera admitir la teoría de la Extraterritorialidad ya que

el lugar a la propiedad donde se asiente la misión diplomática en el estado con quien se tiene relaciones diplomáticas. Si se adquiere la propiedad del lugar donde se va a asentar la misión no se transporta parte del territorio del que adquiere teniendo como resultado que se estuviere violando su soberanía. El estado en si tiene para su territorio una propiedad originaria que se transmite pero que sigue conservando una soberanía en todo el territorio se vería afectada esta, solo lo que encontramos en esta doctrina no es la inviolabilidad a la propiedad de la misión, sino una protección queda el estado que acepta la misión pero sin afectar su soberanía y esta ha sido dada no para la propiedad en si, sino al mejor desempeño de la función del agente diplomático.

c).- Con fundamento jurídico como ejercicio de un derecho de control de los estados o como un derecho fundamental del hombre, conseguido su reconocimiento internacional.

Para esta doctrina al considerar el asilo como institución jurídica, tiene sus bases en fundamento jurídico es en relación a los tratados internacionales resultantes de las consecuencias que se han realizado con miras a encontrar un control entre los estados en beneficio del asilo para su aceptación con respaldo jurídico internacional, estas bases como veremos en el estudio pretendido se reali

za gracias a los autores que dan protección a el asilo.

3.- El asilo Diplomático considerado como una institución ilegítima. Para esta corriente, el asilo diplomático es ilegítimo porque se atacaría la soberanía, la no intervención y la igualdad de los demás estados, dividiéndose esta en dos subcorrientes. La primera corriente opinaba de la siguiente manera: Cuando un agente diplomático se rehuse a entregar al asilado, el estado local en uso de su facultad legítima y como causa de una violación a su soberanía podría entrar a la misión diplomática con el objeto de apoderarse del asilado sea cualquiera el delito. La segunda postura es para sus sostenedores una práctica ilegítima y siempre violable hasta que se resuelva el diferend (asilo de hecho).

Hoy en día la violación de la humanidad diplomática está reglamentada en el derecho internacional y acatada por la mayoría de los estados y siendo como causa admitido el asilo para casos políticos con limitaciones.

### 3.- EL CONGRESO HISPANOLUSOAMERICANO DEL DERECHO INTERNACIONAL

El primer congreso Hispanolusoamericano del derecho Internacional se llevó a cabo del 2 al 11 de octubre de 1951, en Salamanca y Madrid, fué creado el Instituto Hispanolusoamericano del Derecho Internacional en este Congreso,

en el fueron materia de estudio algunos temas entre los que fué tocado el derecho de asilo por la primera comisión que presidió el Dr. José Lobo D'Avila -Lima, Portugués.

En esta comisión se crearon dos posiciones que fueron.

1.- La que considera el derecho de asilo como institución admitida y practicada por la comunidad hispanolusoamericana.

2.- En la que el derecho de asilo es un derecho inherente a la persona humana, y el estado requerido debe concederlo a causa de la sociabilidad universal de todos los pueblos.

Estas posiciones tienen fundamentos de derecho humanitario y encontramos una posibilidad de imposición al estado asilante, y un legal derecho ya que no se encuentra encuadrada ninguna violación a la soberanía del estado territorial, a sus asuntos internos.

"Estos fundamentos de violación a la soberanía o a la intervención en asuntos internos no tendrían procedencia pues los contempla esta convención en su art. 3.

No se puede exigir al estado territorial la obligación de expedir el salvoconducto y este si puede exigir la

salida del asilado o asilados del país, se contemplan estas reglas en el art. 7.

El estado asilante tiene en su protección al asilado que hasta en casos de enfermedad grave o contagiosa, locura sobreviniente, prolongación por más de un año, que el estado territorial de las garantías y documentos que faciliten la salida del asilado reglamento en el art. 9 y 10.

En cuanto a el derecho de objeción a la legitimación del asilo la convención le otorga este derecho pero sin que pueda dar por terminado unilateralmente el asilo y lo contempla la convención el art. 11. 22

"Y el artículo 13 reglamenta la forma de solucionar los conflictos resultantes de conceder asilo". 23

Y encontramos la limitación del asilo para los casos de persecución por cuestiones políticas (cuando sean delinquentes políticos u otras que sean susceptibles de protecciones políticas.

Y considera delitos comunes a todos aquellos que son susceptibles de extradición.

[22].- Fernández, Carlos, Ob. Cit. pág. 184

[23].- Fernández, Carlos, Ob. Cit. pág. 185



Se niega el derecho del asilo a las personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones.

Inculpados, procesados o condenados por comisión de delitos terroristas cuya calificación compete al estado asilante y solo será válida para los fines del asilo.

Propone para nuevas convenciones, una clasificación de delitos políticos en los que sea posible conceder el derecho de asilo y que en otra circunstancia puedan caer en los delitos comunes.

Las resoluciones antes comentadas fueron aprobadas el día 10 de octubre de 1951.

#### 4.- NATURALEZA JURIDICA DEL ASILO DIPLOMATICO.

Para la institución del Derecho Internacional el asilo diplomático es un derecho de los estados. "Una facultad legítima de los estados". 24

El congreso Hispanolusoamericano de derecho internacional dice que el Asilo Diplomático es un derecho internacional.

"El derecho de asilo es un derecho inherente a la persona humana, debiendo otorgársele el estado solicitado, en virtud de la sociabilidad de todos los estados".

El asilo diplomático para varios autores podría presentar un problema en cuanto a conflictos de jurisdicción. Pero esta situación queda sin efectos al pensar que el asilo tiene un fin y ese es el de saber si existe justicia o injusticia seguridad o inseguridad, urgencia o no de proteger al asilado.

Y no en saber que juez lo va a juzgar, que leyes se le van a aplicar del estado asilante o el estado del asilado, este no es el problema.

El fin primordial del asilo diplomático es dar la seguridad a un ser humano de no ser juzgado arbitrariamente por conductas que no son delitos comunes y que esta institución del asilo diplomático protege.

Ser una institución en la que no haya violación de la justicia y si que se tenga una justicia para el ciudadano y darse en una forma rápida o sea urgente pues el tardar en su protección implica un constante peligro o atentado a la vida e integridad corporal del asilante.

Se podría explicar de esta manera la naturaleza del asilo político. La comunidad Internacional subroga a un es

estado llamado asilante la atribución de protectora de la seguridad y justicia, para imponer un principio de justicia y seguridad en favor de un asilante ante un estado (su estado del asilante), para protegerlo hasta que la justicia y la seguridad puedan ser normales para el asilante. - El estado al que se le ha dado el derecho de proteger no puede en ningún momento juzgar o absolver al asilante y solo se limita a protegerlo.

Esta protección no, pretende violar ni negar la competencia internacional normal del estado territorial, lo que pretende es proteger al asilado aplicando los principios de justicia y seguridad, y prevenir el abuso del derecho o desviación del derecho por ser desprotectora del Bien Común, no es violación a la soberanía del estado territorial, sino a la función que de esta realizan los órganos encargados para ello.

Pero si se violan los derechos de los ciudadanos por los órganos estos deben ser protegidos hasta que haya un órgano capaz de juzgar sin que viole sus derechos. Esto es el estado asilante suple la protección que el estado debe deber a sus ciudadanos cuando el poder ha sido manipulado y poniendo en peligro los derechos del asilante.

##### 5.- FUNCIONES DEL ASILO DIPLOMATICO.

La función del asilo diplomático para la mayoría de

los autores es Humanitaria.

Las doctrinas que estudian las funciones del asilo, se dividen o pueden dividirse en tres, y son las siguientes:

a).- El asilo tiene una función meramente humanitaria ajena a la justicia y a consideraciones políticas.

b).- El asilo tiene la función de garantizar la impunidad de la delincuencia política (asilo-refugio).

c).- El asilo tiene una función compleja de seguridad y de justicia, incluyendo la finalidad humanitaria.

a).- El asilo como función humanitaria. Esta función para varios autores, es la apropiada para la Institución del asilo diplomático, pues consideran que más jurídicamente se debe proteger al asilado en su persona, cuando la vida del asilado corre un peligro inminente. Los autores que apoyan esta función del asilo son: L.A. Podestá - costa, Mora Rodríguez, Ursúa, y otros.

b).- Para el derecho convencional americano la función del asilo diplomático es garantizar la impunidad de la delincuencia diplomática. Como ejemplo de esto es que la persona que en el momento de obtener asilo, el acusado o condenado este sin cumplir su sentencia o haya sido detenido de hechos imputables de delitos comunes debe reci

bir órdenes de abandonar el lugar del asilo o ser entregado al gobierno local este no podrá juzgarlo por delitos políticos anteriores a su entrega, esto otorga una impunidad para delitos políticos que se hayan realizado con anterioridad.

c).- Situación compleja. Esta función es compleja ya que además de que en principio es humanitaria y también tiene función de seguridad y justicia.

Seguridad en cuanto a que el estado asilante debe cerciorarse de que el asilante corría peligro inminente de su persona, justicia que debe ser aplicada justamente sin que se violen los derechos del ciudadano (asilante), esto es, intervienen aunque de una manera sencilla el principio humanitario también es cierto que debe existir un peligro en la persona (asilante) y como resultado de una injusticia provocada por un órgano del estado territorial o local.

En esta doctrina se encuentran reunidas las importantes bases de que goza el asilo diplomático, conjugando los principios señalados anteriormente tiene función además de humanitaria un respaldo de derecho.

## 6.- EL ASILO DIPLOMATICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

América Latina fué introduciéndose al Asilo Diplomático a través de convenciones y Tratados, pudiendo decirse

que es la Historia más reciente que tiene la institución estudiada, pero para abordar este tema creemos conveniente explicar los pasos dados por el Asilo Diplomático en su forma de adentrarse en América, esto es, el asilo ha sido condicionalismo si se ha dado en forma de los usos y también si a través de estos instrumentos se crearon con el asilo los acuerdos regionales.

Para analizar este tema desarrollaremos el inciso de la siguiente manera:

a).- Condicionalismo, usos, costumbres y acuerdos regionales.

b).- Tratados y Convenciones realizados desde 1889 - a. 1954.

1.- El tratado de derecho penal Internacional (23 de enero de 1889)

2.- El Tratado de Paz y Amistad y Convención de Extradición.

3.- La Convención de la Habana (1928).

4.- La Convención de Montevideo sobre el Asilo - - (1933)

5.- Tratados sobre asilo y refugio político.

6.- La Convención sobre Asilo Diplomático en Caracas en [1954].

a).- Condicionalismo, usos, costumbres y acuerdos regionales.

El asilo diplomático en América Latina su condicionalismo. A principios del siglo XIX se dieron cambios en América Latina con la separación de estados Latinoamericanos de Europa y la lógica desorganización creó un ambiente tenso y violento con constantes luchas civiles que se sucedían entre vencidos y vencedores dándose dictaduras. Estas causas dan origen a que los vencidos tengan que recurrir a la protección de las misiones diplomáticas ante el desamparo de la justicia de su estado. Los estados Americanos hacen valer el asilo que era una protección para las truncadas aspiraciones de miembros de grupos políticos.

Estos acontecimientos originaron que los Estados Americanos tuvieran que crear principios, llegando a considerarse el asilo convencional como un medio de lucha contra la dictadura y los gobiernos militares.

En cuanto a la costumbre para la institución del asilo podríamos decir que el derecho de asilo no encuentra una institución que tenga el carácter de obligatorio, esta afirmación se desprende que en múltiples ocasiones se ha llegado a consentir el asilo como conveniencia del estado asilante pero en casos en los que afecta a la otra parte no es aceptado porque se verían perjudicados sus intereses.

No llegando a tomarse al igual en cuanto los usos o acuerdos regionales que varían también por no tener una obligatoriedad ante algún orden jurídico y solo dando forma a sus arbitrariedades o falta de reciprocidad. La única forma de poder respetar este derecho con carácter obligatorio era obligándose reciprocamente los estados a llevar a cabo dicha protección cuando se den determinadas circunstancias establecidas en el documento que obliga a las partes.

El ser humano desde sus orígenes a buscado la manera de protegerse de las injusticias, no siendo la excepción en América Latina y ante tal necesidad y no encontrar una costumbre jurídica que apoye esta conveniencia humana, se ve el hombre en la necesidad de crear un Derecho Internacional Convencional para Latino América, en el que abarca un inciso que se tratará en los números siguientes.

América fué el continente donde más ejercicio a tenido y en el que se ha visto la necesidad, desde la independencia de las Colonias esta institución a cobrado fuerza - teniéndose la necesidad de estudiar y proyectarse a un Derecho Convencional Regional, o sea que tenga aceptación por los estados dando estos estados las reservas que crean convenientes para no caer en el mismo error de abuso del asilo y creandola o mejor dicho elevándolo a la categoría de Ley Internacional (aunque tenga por los estados acepta-



ción regional).

b). - Tratados tiene sus antecedentes en el Congreso Sudamericano de derecho Internacional privado a iniciativa de los Estados de Argentina y Uruguay, y tuvo una duración del día 25 de Agosto de 1888 al 18 de Febrero de 1889.

En este tratado se acuerda la competencia de los tribunales en razón de la materia y del territorio, en el dominio del derecho criminal y correspondiente a la calificación del acto que se imputa al asilo y la extradición.

No se llega a encontrar la diferencia precisa entre refugio y asilo.

Reglamenta el asilo Político de una manera muy simple y sin llegar a dar un concepto claro en su art. 16 del tratado.

Para la extradición encontramos limitaciones a este derecho y es que no se puede pedir la extradición de los siguientes delitos:

"El duelo, adulterio, injurias y calumnias, delitos contra cultos, los culpables de delitos comunes que tengan relación o conexión con los antes mencionados si podrán ser extraditados (art. 22).

Y en el art. 23 otorga mayor protección al asilo po-

lítico es la protección a la posible extradición del delincuente político y la clasificación de los delitos se realizará por la Nación requerida con arreglo a la ley que sea más favorable al reclamado". 25

Para prevenir controversia en materia de jurisdicción se acordó los siguientes puntos:

"Art. 1.- Independiente de la nacionalidad del agente, víctima o del damnificado, deberá ser juzgado por los tribunales y sentenciado de acuerdo a las leyes del lugar donde se cometió el acto delictuoso". 26

Si un estado en el que se realizó el acto imputable no lo considera un delito, pero en otro estado viola derecho e intereses garantizados por éste, será juzgado por sus tribunales y penados por sus leyes.

Cuando existen varios estados afectados por el delito:

"Tendrá preferencia para juzgarlo la competencia de los tribunales del país damnificado en cuyo territorio se detenga al inculpado, y estuviere el delincuente en otro -

(25).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. pág. 175

(26).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. pág. 271

estado prevalecerá el estado que tenga prioridad en la petición de la extradición" art. 3. 27

Cuando se cometen a bordo de buques de guerra los delitos estando en aguas territoriales de otro estado, "se juzga y pena mediante las leyes del estado dueño del buque" art. 8. 28

Los delitos que se realizan a bordo de buques mercantes y encuentran en alta mar o aguas neutrales se juzgan y penan por las leyes del estado del buque, art. 8. Si se realiza el delito en aguas de un estado ajeno al del buque "se juzgará por el estado en cuyas aguas se encuentre el buque (respecto a su jurisdicción)", art. 11. 29

2.- El tratado de paz y amistad y convención de extradición.

Mediante el tratado de Paz y Amistad, las Repúblicas de América central deciden acordar ciertas reglas sobre el asilo, estas Repúblicas firmaron el tratado en Washington el mismo año de 1907, pero como era un grupo reducido de designatarios que firmaron el tratado: Costa Rica, El Sal-

[27].- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. pág. 271

[28].- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. pág. 272

[29].- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. pág. 273

vador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Varios países se van incorporando a el principio el asilo interno y por medio de los acuerdos de extradición - se van anexando.

Se llevó a cabo, una conferencia (1911) en Caracas, - se crearon varias ideas que tenían como objetivo el de regular los efectos jurídicos de la guerra civil en el plano internacional. Tomándose como orden del día el tema; la - Guerra Civil y la Extradición (en el año de 1911 al 18 de Julio).

En el acuerdo Boliviano se declaró "fuera de las estipulaciones del presente acuerdo, los estados signatarios reconocen la institución del asilo, conforme a los principios del derecho internacional.

Este compromiso se reguló mediante el art. 10, el - compromiso era no violar el derecho de asilo a bordo de - buques mercantes cualquiera que sea la nacionalidad, surtos en sus puertos, y dejaba una posibilidad para - -- sustraer a reos de delitos comunes siempre y cuando traje ran una orden de juez competente y con las formalidades - legales.

Para los perseguidos por delitos políticos o delitos comunes conexos con los políticos solo podían extraerse en

el caso de que hayan embarcado en puerto del estado que reclama mientras se encuentren en aguas jurisdiccionales y siempre y cuando teng a la orden de un juez competente y formalidades legales.

### 3.- Convención de la Habana (1928).

Se realizó en 1911 por Epitacio Pessoa (Brasileño)

"Un proyecto de Código del Derecho Internacional Público en el que forma parte disposiciones relativas al asilo que sirvió como base para la convención de la Habana" -

30

En la convención se trató de dar al asilo mayor práctica, ya que el asilo había caído en el abuso tomando en cuenta las experiencias vividas.

En el proyecto se preveía el respeto del asilo en la medida en que fuera admitido, bien como derecho, o bien como tolerancia humana, esta sería admitida por los usos, acuerdos o leyes, vigentes por los países concedidos.

Pero a pesar de esa libertad que se le daba al estado para decidir el respeto del asilo, los Estados Unidos de Norteamérica firmaron la convención pero con la reserva

[30] - Ursua, Francisco, Asilo Diplomático, "caso de la Torre" Ed. Jus. 1970, pág. 105. México.

de que no reconocería el asilo, ni darle el grado de integrantes del Derecho Internacional.

Esta convención prohibía el otorgamiento del asilo a los acusados o condenados de delitos comunes, desertores - de las fuerzas armadas.

Esta convención llega a la conclusión de que solo el estado que quiera conceder el asilo tenga una forma, encontramos como conclusión a la realización de estos convenios que de hecho se trató de limitar el asilo por los abusos - cometidos con anterioridad.

#### 4.- La convención de Montevideo sobre el asilo (1933)

En esta convención se declara que se conservarían vigentes compromisos anteriores y se modificará la convención de la Habana.

En el cambia el tratado de derecho penal Internacional a la nueva redacción que es:

No es lícito a los estados dar asilo en legaciones - naves, de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculcados de delitos comunes que estuvieran procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Se encuentra en este Artículo el cambio o trato que

se les da a los acusados y se les da el nombre de procesados.

Para la calificación en el art. 2, se concede el derecho de calificación al estado que presta el asilo, se da un avance en el importante tema pero no se sabe que principios se toman en cuenta para la calificación.

En su art. 3 estipula que los estados que no reconocen el asilo, no podrán hacerlo valer en el extranjero, o los que solo aceptan limitaciones al derecho de asilo solo podrán hacer valer en el extranjero las limitaciones aceptadas.

Tratados sobre asilo y refugiados políticos (1939)

Este tratado tiene en su contenido 3 capítulos:

- a).- Asilo político interno
- b).- El Refugio
- c).- Disposiciones generales.

a).- Asilo político interno. El asilo se concederá sin distinción de nacionalidad y sin perjuicios de derecho y obligaciones de protección que sea inherente al estado de los asilados.

Para la calificación se acordó que se conceda al estado que ha otorgado el asilo este derecho.

b).- El refugio. En el artículo 11, se concede el refugio en las altas partes contratantes regulando por el tratado a los perseguidos, siempre y cuando se vigile el comportamiento del refugiado para no poner en peligro la paz del estado que concede. (Art. 11) En cuanto a la calificación se observa la misma decisión que la de los asilados, después de un estudio somero de ésta convención encontramos ya una clara diferencia entre el asilado y el refugiado reglamentando cada una de las situaciones.

c).- Disposiciones generales. Estas disposiciones son para casos en los que existan lagunas o den opciones para la explicación del tratado mismo, como son:

Tomar en cuenta la vía diplomática para los casos en que se encuentren controversias para la aplicación del tratado. Los trámites a seguir para los estados que se quieren adherir.

Término del tratado. Que es indefinido, pero dando aviso anticipadamente (2 años) se libera de sus obligaciones.

6.- La Convención sobre Asilo Diplomático en Caracas (1954).

Esta convención se llevó a cabo en Caracas en el año de 1954 del día 1o. al 28 de marzo. Esta reunión fué la -



Décima Conferencia Internacional Americana, en la que se firmaron 2 convenciones sobre Asilo Diplomático (asilo) interno y Asilo territorial (refugio).

Del estudio realizado a las convenciones mencionamos los art. y modalidades que más importancia y cambios tuvieron.

Se acuerda que el asilo Interno será respetado por el estado territorial siguiendo los acuerdos pactados en la convención, y señala además los lugares para legación del asilo como son:

"La sede de la misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y locales habitados por ellos para habitación de los asilados (art. 1 párrafos 1 y 2 respectivos), y no acepta conceder asilo en lugares como los navíos de guerra o aeronaves militares que estuvieren provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su separación" (párrafo 3). 31

El asilo es consagrado como un derecho para el estado que lo quiera otorgar, de acuerdo a la convención y a la vez no está obligado a concederlo, ni a manifestar la causa por lo que se niega a concederlo (art. 2).

[31].- Torres Gigena, Carlos, Ob. cit. pág. 299 y 300

El asilo será ilícito cuando se le conceda a personas que hayan sido procesadas o inculpados ante tribunales competentes y delitos comunes (art. 3).

Al estado que otorga el asilo se le otorga el derecho para que califique la naturaleza del delito o motivos de su persecución (art. 4).

La persona que otorga el asilo ya sea Agente Diplomático, Jefe de Navío de Guerra, campamento o Aeronave Militar deberá dar aviso en el menor tiempo posible del otorgamiento a el Secretario de Relaciones Exteriores del estado territorial o a la Autoridad Administrativa del lugar si el hecho ocurre fuera de la capital (art. 8)

También se dispone para el caso de la calificación, que se tomara en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para complementar y dar su criterio acerca de la naturaleza del delito o si existen delitos conex deberá respetarse la decisión que de el estado asilante. (art. 9)

Prevee esta convención su aplicación para los casos en que el gobierno territorial no sea reconocido por el estado asilante no siendo que la aplicación de ésta convención se dé su reconocimiento. (art. 10)

El gobierno del estado territorial tiene el derecho

de pedir cuando lo juzgue conveniente la retirada del país del asilado, debiendo otorgar el salvoconducto y garantía necesarias (art. 11).

El gobierno del estado asilante una vez otorgado el asilo puede pedir la salida del asilado del estado territorial y este está obligado a otorgar el salvoconducto y garantías para su salida (art. 12).

La convención trató de dar mayor protección para los casos en que los países que habían convenido este instrumento jurídico sea respetado aunque sus relaciones diplomáticas queden rotas.

a).- Cuando el estado asilante ha roto relaciones diplomáticas con el estado territorial, deberá salir el Agente Diplomático con los asilados, sino es posible esto, se podrá realizar.

b).- El agente Diplomático deberá entregar a los asilados a la representación de un tercer estado que forme parte de la Convención con las garantías que éste otorga, y si no fuera también posible esta solución, se podría dar la siguiente:

c).- El Agente Diplomático deberá entregar a los asilados a un estado que no sea parte y que convenga en mantener el asilo (art. 19)

Para la reciprocidad en el Asilo Diplomático, esta no será tomada en cuenta, por la razón de que toda persona extranjera sea cual fuere su nacionalidad gozará de este derecho (art. 20).

Para los casos en que un estado que haya ratificado la convención y no quiera a posterioridad pertenecer a esta Convención deberá avisar a la Unión Panamericana con un año de anticipación a la que se cesen sus derechos y obligaciones. La Unión Panamericana se encargará de dar aviso a los demás estados suscritos en esta Convención de la decisión tomada por el estado en retirada (art. 24).

## CAPITULO SEGUNDO

## NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE ASILO

## IV.- EL ASILO COMO UN DERECHO.

El derecho de asilo se ha considerado desde dos puntos de vista:

- a).- Visto como un derecho natural, inherente al hombre y
- b).- Como un derecho impuesto por normas jurídicas.

Refiriéndonos al primero:

Cuando una persona busca amparo para preservar su libertad o su vida esta ejerciendo "un derecho natural" que le asiste al hombre por el solo hecho de existir.

Ahora bien, si esa persona en busca de amparo recurre al asilo, pasa a formar parte del ámbito del Derecho Internacional.

El delincuente común sólo tiene derecho al amparo - como una forma de evitar castigos inhumanos y excesivos - con relación a la necesidad de la comunidad de desarmar su peligrosidad; mientras tanto, el perseguido político conserva siempre su derecho al asilo, porque su peligrosidad es ocasional, circunstancial y para un solo Estado, Gobier

no o comunidad política, no afectando los principios morales y éticos de las demás comunidades internacionales.

Sin embargo sabemos que las finalidades humanitarias de un hecho o de una institución no son suficientes para configurar un derecho, sin previamente haberlas perfeccionado con el compromiso contractual o tácito de su admisión por parte, no solo del que la invoca sino también del que lo admite.

Fue Grocio con su ficción en la extraterritorialidad de las misiones diplomáticas, quien posibilitó en aquel entonces la explicación jurídica de la inmunidad de la jurisdicción, y en esta inmunidad de jurisdicción, y en esta inmunidad se fundó y se explicó el derecho de asilo.

El asilo tiene el alcance de sustraer de la jurisdicción natural a un individuo para ponerlo bajo la jurisdicción de un Estado extranjero.

Este cambio de jurisdicción es la base jurídica que posibilitó al asilo.

El estudio de la práctica del asilo ha demostrado que su ejercicio fue respaldado, como derecho, en la extraterritorialidad de la misión diplomática. También en el ámbito del Derecho positivo, en el primer tratado americano sobre el tema, se reconoce el derecho de asilo, teniendo

do igualmente como fundamento la extraterritorialidad.

El derecho de asilo en la actualidad ha querido basar su fundamento jurídico en los derechos fundamentales - del hombre invocando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, protegiéndose mediante el asilo, la vida humana en toda su integridad.

Pero si bien es cierto que hasta la fecha no hay un criterio generalizado en cuanto a, si el asilo es un derecho vigente y positivo o una práctica humanitaria; en mi opinión, el asilo viene a constituir un auténtico derecho, con las características jurídicas que ello implica, puesto que al plamársele en convenios internacionales, adquiere el carácter de Derecho u por ello obligatorio. Negarle esa categoría es negar la existencia de un Derecho Internacional.

#### V.- EL ASILO COMO UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO QUE LO OTORGA.

Antes de entrar de lleno en el tema, trataremos de analizar de manera somera que se entiende en Derecho positivo por facultad discrecional de los Estados.

Como se sabe, tomando la palabra facultad en su sentido más amplio, esta es: la capacidad o poder para hacer o no hacer una cosa, es así mismo sinónimo de autoriza-

ción.

Ahora bien, la facultad discrecional de los Estados: es la facultad que tienen los mismos para ejecutar o dejar de ejecutar un acto o bien la facultad para decidir si - - otorgan o no una petición.

Después de definir lo que es la facultad discrecional, ¿Tienen los Estados la obligación de otorgar asilo a quien lo solicita?

Esta falta de obligación por parte de los Estados de otorgar asilo, crea inconvenientes no solo de orden moral, sino también de orden práctico en el ejercicio de la insti  
tución.

El asilo ha sido motivo de innumerables diferencias  
internacionales aún entre países que lo reconocen y lo - -  
ejercitan. El doctor Quintín Alfonsín trata de resolver -  
la cuestión: "consiste, dice, en cada Estado dictase dis-  
posiciones legales, de carácter interno estableciendo la -  
obligación para sus misiones en el extranjero de otorgar -  
asilo cuando el que busque amparo reúna los requisitos exi  
gibles". 32

[32] Carlos Torres Gigena. Asilo Diplomático Ed. La Ley, -  
S.A., Buenos Aires, 1960. Pág. 163



Esta obligatoriedad de asilar, establecida por auto-determinación de los Gobiernos y sin que ello implique compromiso internacional alguno, tiene su precedente ilustrativo en las disposiciones constitucionales de nueve países de América. En dichas constituciones se establece como - voluntad soberana, el reconocimiento del asilo.

En años recientes las misiones de los países que no reconocen el asilo no han admitido que éste sea ejercido - por sus representantes diplomáticos, en los países de América.

Aún en la Décima Conferencia Internacional, de Caracas, en el año de 1954, se firmó la convención sobre asilo diplomático en su artículo 20 se menciona "Todo estado tiene derecho conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo nî a declarar porque lo niega". 33

Concluyendo, hay que admitir que en el estado actual de la evolución del derecho Internacional, éste derecho - natural del hombre no, puede invocarse con fuerza ejecutoria, salvo pacto en contrario, como pueden ser las convenciones internacionales suscritas.

[33].- Décima Conferencia Internacional de Caracas, 1954.

## VI.- EL ASILO COMO UN DEBER DERIVADO DE LOS USOS Y COSTUMBRES INTERNACIONALES.

En sentido legal, la costumbre significa algo más que el hábito o uso; es el uso establecido con carácter de obligatoriedad.

En base a éste concepto tratemos de determinar si el asilo es una institución creada por la costumbre y por ello obligatoria.

El asilo en América Latina ha venido estructurándose paulatinamente a través de más de una centuria de nuestra historia sobre la base de ciertas características que le son propias y que actualmente han sido consideradas como reglas verdaderamente esenciales a la humanitaria institución del asilo diplomático.

Con base en la práctica reiterada del asilo diplomático muchas veces se ha alegado la existencia de una costumbre, como Derecho Internacional en cuanto a la concesión y respeto por el asilo. Este sería una institución consagrada por el derecho consuetudinario internacional.

Todo instrumento internacional presupone las reglas consuetudinarias en las cuales se apoya para la comprensión y correcta interpretación de sus términos, giros, expresiones y aún lenguaje. Ninguna conferencia internacio-

nal, ni jurista algunos son capaces de redactar una conven  
ción sobre cualquier materia de Derecho Internacional Ame-  
 ricano sin contar con la indispensable ayuda de la costum-  
 bre a cargo de la cual deja el suplir aquellas nociones -  
 complementarias cuya descripción requeriría extensas dise  
rtaciones que la naturaleza de un texto convencional no ad-  
 mite.

Pero en desacuerdo, ni los tribunales o comisiones -  
 de arbitraje instituidos en América Latina, ni la Corte de  
 Justicia de América Central, han podido dar elementos de -  
 apreciación concluyentes en cuanto a la existencia de una  
 costumbre que consagre el derecho de asilo.

El tratadista sudamericano Eduardo Luque Angel trató  
 de probar la existencia de una costumbre en su tesis ex-  
 puesta en 1959 con los siguientes principios.

1).- La mayor parte de los casos de asilo que citan  
 para demostrar la costumbre, se refieren a jefes militares  
 que bien como Gobierno, bien en la oposición, fueron vícti  
mas de la persecución, de sus enemigos.

Otro principio alegado prueba del derecho consuetudi  
nario es que:

2).- La calificación de la delincuencia política o -  
 delito común de la persona que solicitaba asilo correspon-

dería al jefe de la misión diplomática asilante". 34

Este principio ha ido evolucionando hasta lograrse - establecer que la calificación de los delitos imputados al asilado competieran de una manera exclusiva a los Gobiernos de los Estados asilantes.

Se vió también la necesidad de no prolongar por demasiado tiempo la estancia del asilado en las Embajadas y así creó otro principio:

3).- "El Gobierno Territorial está obligado a otorgar los documentos necesarios para que el asilado pueda salir libremente del país siendo entendido que la inviolabilidad de su persona queda plenamente garantizada." 35 - (documento comunmente conocido con el nombre de salvoconducto).

Con estos principios solo se a venido a probar la evolución y perfeccionamiento de la institución, pero en mi opinión distan mucho demostrar que el asilo sea creación de la costumbre.

También dice el peruano Carlos Fernández al respecto:

[34].- Eduardo Luque Angel- Tesis 1959. Bogotá

[35].- Ed. San Juan Eudes- Págs. 145-148 Idem.

"Perú aunque admite la existencia del asilo, niega - que exista una norma consuetudinaria que le dé la naturaleza de obligatorio internacionalmente." 36 La costumbre - que no constituya una práctica generalmente aceptada como derecho, puede alegarse como elemento auxiliar de éste.

Existen muchas discrepancias en cuanto a probar la existencia de una costumbre, porque es muy difícil apreciar cuándo existe o cuando no existe una costumbre o cuando a dejado existir una costumbre.

Cuando dos ó más Estados celebran un tratado internacional, sobre el derecho de asilo, están simplemente reafirmando en cada una de sus cláusulas la fuerza de la vigencia y observancia que éste tiene por la costumbre.

A la conclusión que he llegado es, que, el derecho de asilo constituye un auténtico y verdadero derecho consuetudinario reconocido y respetado, además de practicado por todos los pueblos civilizados.

Esta institución a sido creada por una costumbre - inmemorial y como es precisamente la costumbre una de las fuentes sino la más importante en el derecho de gentes, no

[36].- Carlos Fernández. El Asilo Diplomático. Editorial Jus. México. 1970. pág. 28

es necesario que la ley vigente esté consagrada en un tratado internacional para tener la fuerza necesaria para constituirse en obligatorio.

Por lo tanto, negar la obligación de cumplir el derecho consuetudinario, equivaldría a decir que no existen los principios que rigen la vida internacional de los Estados y como consecuencia las relaciones internacionales carecerían de seriedad.

#### VII.- EL ASILO COMO UN DEBER DERIVADO DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES.

El asilo diplomático ha venido a encontrar su consagración en América, además de la costumbre, por la legislación positiva internacional latinoamericana.

Prueba feaciente de ello, son las múltiples convenciones suscritas por todos aquellos países que han luchado a conservar y perfeccionar esta institución que ahora nos ocupa.

En un capítulo específico estudiaremos una por una las convenciones más importantes que, sobre el asilo han sido suscritas hasta ahora en el ámbito internacional.

En este inciso referimos brevemente algunos ejemplos que nos demuestran como la práctica de dichas convenciones

ha venido a derivar en un deber aunque sólo para las naciones participantes, pues todavía en la época actual hay muchos países que no aceptan la institución del asilo.

Una declaración hecha sobre derecho de asilo aprobada por el primer congreso hispano-lusg americano de Derecho Internacional dice:

Tanto los precedentes históricos como la práctica - de los Estados, cuánto los antecedentes doctrinales y el - derecho convencional, autorizan a deducir que el derecho - de asilo debe considerarse como institución admitida y - - practicada por la comunidad".

Las resoluciones establecidas por el congreso de Madrid han sido consagradas como normas positivas en diferentes tratados y convenciones por el Derecho Internacional.

Otro ejemplo latente de Convenciones que han adquirido el carácter de obligatoriedad para los países adeptos, - es la de la Habana llevada a cabo el 20 de febrero de 1928 la cual fué ratificada por varios países entre ellos México.

Como último ejemplo tenemos la Convención de Caracas reunida el mes de marzo de 1954. Esta Conferencia tuvo la importancia de haber logrado reglamentar de una manera amplia el asilo diplomático, al ser codificados casi todos -

los principios vigentes hasta ese entonces, tanto de derecho consuetudinario como convencional. Antes de ser suscrita esta Convención solamente se podía invocar la costumbre o derecho consuetudinario.

A la única conclusión que se puede llegar, después - de analizar los anteriores ejemplos, es que las convenciones como fuente del derecho obligan, única y exclusivamente a los países firmantes, lo que ocasiona que solamente - unos cuantos le concedan la importancia que se merece, al derecho de asilo.

#### VIII.- EL ASILO COMO UNA EXCEPCION AL DEBER DE EX-- TRADICION.

Para entender la palabra "extradición" tendremos que tomar en cuenta tres elementos:

- 1.- La existencia de algún individuo declarado culpable por realizar un delito y que sea reclamado (reo).
- 2.- Una nación que reclame al delincuente y solicita su extradición. A esta parte se le llama "Estado requiriente". 37

[37] Calvo Carlos, *Derecho Internacional, Teoría y Práctica de Europa y América*. Dos tomos- París 1868.



3.- La nación que otorga amparo al delincuente, llamado estado requerido, demandado o de asilo.

Así podemos considerar a la extradición donde el Estado requerido y el Estado requirente son los contratantes, y el delincuente es el objeto de contrato.

Billot, dió una definición:

"Extradición es un contrato por el cual un Estado - entrega a un individuo acusado o declarado culpable de una infracción cometida fuera de su territorio, a otro Estado\_ que lo reclama y es competente para juzgarle y castigarle"

38

La extradición se llevará a cabo cuando se traten de delitos comunes, pero será el estado requerido quien especificará si son o no, delitos comunes. Para ser más fácil la extradición se llevan a cabo tratados bilaterales o multilaterales donde se deben determinar y catalogar los - delitos. Pero también puede llevarse a cabo la extradi- - ción aunque no exista tratado alguno, siempre y cuando el\_ Estado requerido y el Estado requirente esten de Acuerdo - en el acto.

[38].- Billot, pág. 2 Traite de L' Extradition; Paris - - 1974.

Uno de los aspectos de la campaña internacional del delito es precisamente los tratados de extradición. El uso de conceder o no la extradición es facultad soberana de que está investido cada Estado. No hay ninguna norma de Derecho Internacional que obligue a entregar al delincuente. Solamente existe obligación de entregar a los delincuentes comunes cuando existe un tratado de extradición suscrito entre dos o más Estados como se menciona anteriormente.

La extradición puede pedirse por:

- a.- El Estado del que el criminal es nacional
- b.- El Estado en cuyo territorio se cometió el delito
- c.- El estado perjudicado a resultas de una acción criminosa.

La extradición solamente procede además de los casos en que existen tratados de extradición, cuando es castigado el delito por los países, tanto por el que reclama, como por el que concede la extradición.

Generalmente no existe la extradición tratándose de delitos políticos, sin embargo, han existido casos aunque pretexto de calificar los delitos políticos de comunes, se entrega a los revolucionarios.

Korovin, autor soviético en su tratado de Derecho Internacional Público, nos describe el criterio de la URSS - respecto a la extradición.

"La Unión Soviética y las democracias populares se oponen sin restricciones al uso de la institución jurídica internacional de la extradición de los delincuentes con fines reaccionarios como medio útil a la lucha entre los Estados". 39

Ernesto Barros, catedrático de Derecho Internacional Público en la Universidad de Chile, define en su obra de Derecho Internacional Público a la extradición como "El acto por el cual un Gobierno entrega al individuo perseguido por un crimen o delito cometido fuera de su territorio a otro Gobierno que lo reclame para juzgarlo". 40 Y considera además, que el fundamento de la extradición, debe encontrarse en los principios de la asistencia mútua entre los estados.

Angel Faivovich en su Libro de Derecho Internacional

[39].- Va. Korovin y otros, Derecho Internacional Público (URSS: Editorial Grijalbo, S.A., 1963) págs. 171-172.

[40].- Ernesto Barros Jarpa, Derecho Internacional Público (Chile, Editora Jurídica de Chile, 1959). pág. 291.

Público, define la extradición como "El acto por el cual - un estado pide o entrega un delincuente". 41

Después de éste estudio sobre la extradición, se dice que éste se diferencia del asilo en lo siguiente:

a.- En el asilo se protege al delincuente, mientras que la extradición tiene una finalidad distinta, que es generalmente de entregar al delincuente para poder ser juzgado de acuerdo a las leyes del lugar a donde cometió el delito.

b.- El asilo solo procede tratándose de delitos políticos, y la extradición generalmente procede contra delitos comunes.

c.- El asilo sólo se otorga a solicitud del asilado, por el contrario solamente opera a petición del país en cuyo territorio se cometió un delito común o de un Estado tercerero.

El Derecho de asilo y la extradición coinciden en lo siguiente.

[41].- Angel Faivovich y otros, Derecho Internacional Páblico (Chile, Editores Universitarios, (1940), - - pág. 96

a.- En ambas el Estado como entidad soberana es -- quien decide la situación jurídica del sujeto y no los individuos quienes deciden su propia condición legal.

b.- Tanto en la extradición como en el asilo los delincuentes huyen de la esfera de autoridad donde un Estado ejerce su jurisdicción, para entrar a la esfera de otra -- autoridad estatal quien en última instancia va a decidir -- la situación jurídica del individuo.

#### IX.- EL ASILO COMO DERECHO HUMANO.

Los derechos humanos se refieren específicamente a -- los derechos inherentes del hombre, es decir el derecho a -- la vida la libertad, a la integridad física, seguridad, -- etc. De tal manera que el derecho de asilo forma parte de los derechos humanos en tanto que asegura la libertad, la -- integridad y la vida del individuo; le brinda protección y goza de ciertas garantías en el Estado donde se establece.

Así pues, la institución del derecho de asilo, está -- basada en el derecho a la libertad, el cual es tan antiguo como el hombre mismo.

Ignacio Burgoa al referirse a la libertad humana, -- expone:

"Una de las condiciones indispensables, sine qua -- non, para que el individuo realice sus propios fines, de--

desenvolviendo su personalidad propendiendo a lograr su felicidad, es precisamente la libertad, concebida no solamente como una manera potestad psicológica de elegir propósitos determinados y escoger los medios subjetivos de ejecución de los mismos, sino como una actuación externa sin limitaciones o restricciones que hace imposible o impracticable los conductos necesarios para la actualización de la teología humana". Más adelante expone:...." de ahí que filosóficamente la libertad sea un atributo de consubstancia - humana es decir, que el hombre en íntima esencia, es libre por necesidad ineludible de su personalidad, o sea su autoteología, como elemento substancial de su ser". 42

La libertad es un concepto que aunque ha variado a través de las diferentes etapas de la humanidad, (comunismo primitivo, esclavismo, feudalismo, capitalismo, socialismo, según Carlos Marx), su substancia no lo ha hecho, - pues es un derecho inherente a todo hombre de desenvolver su personalidad.

Entre los derechos humanos, se encuentra consagrado el derecho de asilo, y así el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, establece que:

[42].- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales- Editorial Porrúa, México, 1975. págs. 18-22

1.- "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y de disfrutar de él en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser involucrado contra acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". 43

El derecho de asilo que ha alcanzado por esta declaración la magnitud de un derecho humano, se refuerza en la obligación de su observancia, puesto que un organismo de carácter universal como Naciones Unidas lo reconoce.

#### A.- Tendencias que lo consideran una Institución Humanitaria.

Diversos autores se han referido al asilo en distintos lugares y épocas, tratándo de justificar o fundamentar dicha institución ante el Derecho Internacional, para lo cual unos afirman que el asilo es un derecho, otros sostienen que no lo es, negando la existencia de éste y aquellos que le encuentran una justificación humanitaria. Precisamente en este punto por resolver, se referirá a los distintos autores que al hablar de Asilo lo hacen de una manera

humanitaria.

ALCORTA, CARLOS ALBERTO, señala lo siguiente en relación al asilo como institución humanitaria.

"Cuando la humanidad se vea lesionada en sus intereses, sólo en esta medida, a nuestro juicio, es posible reconocer el asilo en favor de los reos políticos en las residencias diplomáticas". 44

De esta afirmación se desprende que el autor reconoce el asilo en favor de delincuentes políticos y no así a los delincuentes comunes.

ALVAREZ, ALEJANDRO

"El asilo practicado por Agentes Diplomáticos en los países víctimas de guerras civiles es justificado por razones de humanidad. Las frecuentes revoluciones han dado nacimiento a esta práctica, explicándola por consideraciones de humanidad". 45

[44].- Alcorta, Carlos Alberto, Principios de Derecho Penal Internacional, Buenos Aires, 1931, T.I., pág. - 280 [citado por Torres de Gigena Ob. cit. pág. 65]

[45].- Alvarez, Alejandro. Le droit International American Paris 1919, pág. 73



ANTOKOLETZ, DANIEL

"Tolero el asilo porque la experiencia demuestra que los delitos políticos no commueven las normas de la convivencia social; el vencedor de hoy puede ser vencido mañana, sin que esto afecte a los criminales de la sociedad.... En tales circunstancias es por humanidad hospitalidad al que busca refugio". 46

BOLLONI SHAW, CARLOS

"El asilo es una institución de carácter humanitario más que jurídico". 47

DEUSTUA A., ALEJANDRO

"El asilo es una institución humanitaria, supone la protección a una determinada clase de individuos- los delincuentes políticos por seguridad personal se encuentra en peligro. Las inmunidades diplomáticas constituyen la -

[46].- Antokoletz, Daniel. El Derecho Internacional Público, Buenos Aires, 1948. Editorial Ideas, T. 11, -- pág. 299

[47].- Bollini Shaw, Carlos. Derecho de Asilo, Buenos -- Aires, 1937 [citado por Torres Ob. cit. pág. 66.

vía que hace posible el asilo". 48

FAUCHILLE, PAUL

"El asilo político, podría ser autorizado de parte - de un ministro a beneficio de delincuentes políticos si - ellos son nacionales y dignos de su protección, y si se - trata de extranjeros nacionales del país territoriales - - cuando la humanidad ha sido herida".

MOORE, HOHN BASSET

"Si un fugitivo solicita protección, solo debe ser - acogido por humanidad, cuando lo persigue una muchedumbre - para darle muerte y en tanto que este peligro no se ale- - ja". 50.

[48].- Deustua A., Alejandro. Derecho de Asilo, Lima, 1948  
Revista Peruana de Derecho Internacional, No. 28, -  
[citado por Torres Ob. cit. pág. 68

[49].- Feuchille, Paul. Traite de Droit International Pu- - blic, Paris 1923, 3a. Parte, T.I. pág. 79 Rouseaun -  
and Cia. Ed.

[50].- Moore, John Basset. Asylum in Legations an Consula- - tes vessees, New York, 1892, pág. 404, [citado por  
Torres pág. 79.

NERVO, RODOLFO

"El asilo es un privilegio humanitario y ha sido una tradición y costumbre en América incorporada al derecho de gentes". 51

PEDERNEIRAS, RAUL

"Es el sentimiento de humanidad el que autoriza al diplomático a no negar la entrada a un criminal político". 52

PODESTA COSTA LUIS A.

"La concesión del asilo político está determinada únicamente por motivos de humanidad ante la necesidad de salvar la vida de personas que lo imploran en momentos de la subversión del orden público, no ofrece garantías para la seguridad personal y aún es propensa a violaciones irreparables". 53

[51].- Nervo, Rodolfo. Droit d'Asile, París, pág. 206, (citado por Torres, Ob. cit. pág. 70).

[52].- Pederneiras, Raúl. Direito Internacional Compendiado, Rio de Janeiro, 1931 pág. 166 (citado por Torres Ob. cit. pág. 871).

[53].- Podesta Costa, Luis A.; Manual de Derecho Internacional Público, Buenos Aires 1947, 2a. Edición, pág. 501 (citado por Torres. Ob. cit. pág. 72.

RAYNELI, ERNESTO T.

"Sabemos que los partidos políticos se persiguen con ensañamiento y estas persecuciones terminan trágicamente - muchas veces. Es pues un deber por razones de humanidad - conceder a las legislaciones extranjeras el ejercicio del asilo para los perseguidos políticos". 54

RÓDRIGUEZ PEREIRA, LAFAYETTE

"El asilo acordado por el ministro público en su residencia a criminales políticos para salvarlos de las persecuciones y venganzas de enemigos y gobiernos que no ofrecen garantías de imparciabilidad, encuentra su excusa en - poderosas razones de humanidad". 55

RUIZ MORENO, ISIDRO

"El asilo se mantiene por razones de humanidad, dada la saña con que se persigue al adversario político y la - crueldad con que se le ha tratado". 56

(54).- Rayneli, Ernesto T.; Derecho Diplomático Moderno, - Buenos Aires 1914, J. La Juane and Cía. Editores, - pág. 190.

(55).- Rodríguez Pereira, Lafayette; Principios de Derecho Internacional Público. Río Janeiro, 1902 T.I. pág. 419 [citado por Torres, Ob. cit., pág. 73.

(56).- Ruiz Moreno, Isidro; Lecciones de Derecho Interna-- cional Público Buenos Aires, 1935, T. II pág. 69 - [citado por Torres Ob. cit. pág. 73]

SIERRA, MANUEL J.

"El asilo en beneficio de los delincuentes políticos es indiscutiblemente legítimo desde el punto de vista humanitario, pues jurídicamente no existe obligación de otorgar asilo a los refugiados políticos". 57

VIDAL Y SAURA, GINES

"Su ejercicio es humanitario, si el asilo es de todo punto inadmisibile cuando se trata de criminales perseguidos por delitos comunes, no puede decirse lo mismo en el caso de los perseguidos políticos, que huyendo de las violaciones del populacho o de la venganza de sus enemigos vencedores, buscan refugio en una legación extranjera". 58

YEPES, JESUS MARIA

"El asilo diplomático responde a un sentido de protección humanitaria, en momentos de alteración política y debe ser reconocida en favor de los perseguidos por razones políticas". 59

- [57].- Sierra Manuel J.; Tratado de Derecho Internacional Público. México 1947, pág. 280.
- [58].- Vidal y Saura Gines; Tratado de Derecho Diplomático. Madrid 1925, Editorial Reus, S.A., pág. 268.
- [59].- Yepes, Jesús María; El Panamericanismo y el Derecho Internacional, Bogotá, 1930, Imprenta Naciones, - - pág. 323.

## B.- El Asilo como un Derecho del Hombre

Al hablar de asilo como derecho debemos considerar dos aspectos sobre el mismo, el derecho que le asiste al asilado de buscar amparo y el derecho de la misión diplomática para acordar ese amparo. Es decir, cuando una persona busca amparo para preservar su vida y libertad, esta ejerciendo un derecho natural que le asiste al hombre por el solo hecho de existir.

Si en busca de ese amparo la persona recurre al asilo, aquel derecho natural del hombre entra a jugar en el ámbito internacional, ámbito en el que no es extraño, pues debemos recordar que en algunas escuelas jurídicas, no solo le acuerdan al hombre como individuo, capacidad para ejercer derechos y tener obligaciones internacionales, sino también sostienen que en última instancia el hombre es la causa y la finalidad del derecho internacional.

El hombre, al buscar asilo ejerce un derecho natural, pero este derecho de buscar asilo, está limitado por la necesidad de precaver la vigencia de los principios morales que rigen la vida de relación con las comunidades. Es decir, la escala de valores colectivos, la necesidad del hombre-sociedad previa sobre la necesidad del hombre-individuo. Y el límite a éste derecho es justamente la necesidad de sanción pública, considerando a éste como la acción de la comunidad para evitar un peligro en la misma.

Por ello, el delincuente común no tiene derecho de buscar asilo para sustraerse a la acción de la justicia que tiene de ser ineficaz su peligrosidad.

En este caso el derecho del hombre al asilo conserva su vigencia únicamente en la medida en que el mismo evite penas excesivas, e inhumanas que extralimita la necesidad de la comunidad. Por lo anterior indicaremos que el delincuente común solo tiene derecho al amparo para evitar castigos inhumanos y excesivos con relación a la necesidad de la comunidad de desarmar su peligrosidad, mientras tanto, - el perseguido político conserva siempre su derecho al asilo, porque su peligrosidad es ocasional y circunstancial - y para un solo estado, gobierno o comunidad política, no - afectando los principios morales y éticos de las otras comunidades internacionales.

Ahora bien, corresponde hablar acerca de los pensamientos de los diversos autores que se han referido en sus obras al asilo como un derecho.

GUZMAN, MAURICIO

"El asilo diplomático se ha hecho valer en múltiples ocasiones y se ha terminado por reconocerlo con el carácter de un derecho habiendo tenido, según las circunstancias, sucesivamente, como fuentes, la cortesía internacional, la costumbre y las convenciones celebradas entre los

estados. En el primer caso encuentra apoyo en un principio de Derecho Internacional; en el segundo, se manifiesta como un derecho consuetudinario y en el tercero como un de recho positivo". 60

MORENO QUINTANA, LUCIO M.

"Es el derecho de asilo, un derecho de carácter excepcional, su ejecución importa un cercamiento de jurisprudencia del Estado Territorial. La administración de Justicia enervada en virtud de aquel, la realización de una función normal, ya que las sanciones han de crecer de efectividad. Por dicho de hecho reconoce un fundamento jurídico innegable; la inmunidad real, si careciera de él, mal podría haberse articulado una instalación solo fuere de uso excepcional". 61

FIORE, PASQUALE

"El derecho de asilo solo debería administrarse a favor de los refugiados políticos, en caso de ministros públicos. Debe pues, el ministro, tomar todas las medidas

(60).- Guzmán, Mauricio; El Asilo Diplomático como Derecho Escencial del Hombre Americano, Conferencia, Montevideo 1951, (citado por Torres, Ob. cit., pág. 74)

(61).- Moreno Quintana, Lucio M.; Derecho de Asilo, Buenos Aires, 1952, pág. 31 (citado por Torres Ob. cit, - pág. 75).



necesarias para garantizar la seguridad de personal de los asilos y obtener del Gobierno Local un salvo conducto para que aquellos puedan salir libremente del territorio del estado". 62

URQUIDI, JOSE MACEDONIO

"Una nación no puede rehusar el derecho de asilo tiene la ineludible obligación de acoger a los que pretenden hallar un refugio en los límites de su dominio y jurisdicción". 63

DIAZ CISNEROS, CESAR

"El asilo en legaciones, en buques de guerra y en campamentos militares, es un principio consagrado a un en congresos internacionales, en tratados internacionales y comunmente aceptado como derecho". 64

[62].- Fiore, Pasquale; Tratado de Derecho Internacional Público. 2a. Edición, Madrid, 1879 Ed. Góngora, T, - III, pág. 211

[63].- Urquide, José Madeconio; Lecciones Sintéticas de Derecho Internacional Público. Bolivia, 1948, pág. - 156, (citado por Torres Ob. cit., pág. 76).

[64].- Díaz Cisneros, Cesar; Derecho Internacional Público T.I. 2a. Ed. Buenos Aires 1966, pág. 487 Editorial Argentina.

STUART, GRAHAM

"El derecho de admitir el asilo, no podrá ser acordado sino a los refugiados políticos y en casos de extrema - urgencia, como solo un medio de salvar la vida de la perso - na". 65

Dejado establecido algunos criterios relativos al - asilo por diversos tratadistas y publicistas de todo el - mundo, así como, el alcance moral que se planteó en el ini - cio de este punto en que se refiere a que la facultad de - asilarse es un derecho natural del hombre, es incobjetable, sin embargo, ni ellos se admitido en el derecho positi - vo, ni en la doctrina jurídica ha llegado a formar opi - nión.

C.- Autores que niegan la existencia del asilo

BLUNTSCHLI, M.

"La habitación de la persona que goza de extraterritorialidad no debe servir de asilo a los que la justicia - persigue. Esta persona está obligada a impedir la entrada a su morada a los fugitivos de toda especie, y si ellos -

(65).- Stuart, Graham; Academie de Droit Internacional, - París pág. 515.

han penetrado en su casa, debe entregarlos a las autoridades competentes". 66

KLUBER, J.

"Es preciso cuidar no confundir la inmunidad del domicilio con el derecho de asilo de los Ministros Públicos, derecho de conceder protección contra la policía o la justicia del país, a personas no pertenecientes de su comitiva, que estando acusados de delito, se han refugiado en su casa, la casa de un Ministro no puede ofrecer asilo a un criminal perseguido por la policía o justicia del lugar. Debe pedirse la extradición en forma. Si el Ministro la niega, se puede hacer extraer al criminal y aún por la fuerza". 67

MARTENS, G.F.

"El derecho de gentes universal no extiende la extra territorialidad del Ministro hasta el punto de conceder -

[66].- Bluntschli M. *Le Droit International*, París 1886, - Librería Guillaunian Et. Cae. Quatrene Edition, pág. 118.

[67].- Kluber, J. *Droit des gens Moderne de L' Europe*, París 1864 2a. Edición. Librería Guillaunin. pág. - 208.

asilo a un malechor que se haya refugiado en la morada de aquél. Ahora bien, importa a la seguridad del Estado que los crímenes no queden impunes y el Ministro no tiene ningún motivo legítimo para sustraer de las manos de la justicia a un individuo sobre quien él no ejerce jurisdicción".

68

MARTENS, CHARLES DE

"Si se conoce que un acusado se ha refugiado en el hotel de un Ministro de una potencia extranjera, el gobierno no puede solamente hacer cercar el hotel, impidiendo la evasión del culpable, sino aún, en caso de que el Ministro debidamente solicitado por la autoridad competente rehusara su extradición, aprehendido de repente y aún por la fuerza". 69

LYRA HEITOR

"En realidad el asilo no es sino una ingerencia del Agente extranjero en los asuntos privativos del país donde

(68).- Martens, G.F.: Précis du Droit Des Gens Moderne de L'Europe París 1831, Imprenta Rignoux, pág. 129.

(69).- Martens Charles de: Guide Diplomatique, T.I. pág. 92 [citado por Torres de Gigena, Ob. cit. pág. 83

reside. El carácter moderno de las inmunidades diplomáticas ya no permite un abuso semejante". 70

PLANAS SUAREZ, SIMON

"El asilo, de que en otros tiempos gozaban los Ministros Públicos, no existe más en esta época. Si se trata de delincuentes de delitos comunes o perseguidos políticos el ministro deberá entregarlos ya espontaneamente, o bien solicitud de las autoridades locales. Gobiernos Publicistas están de acuerdo en negarlo, y ninguna razón política y ningún principio jurídico lo admiten habiéndolo condenado siempre en la práctica". 71

SEIJAS, RAFAEL F...

"Si un diplomático que haya convertido su casa en asilo de criminales o en contra de conspiradores, será procedente, legítimo y necesario a la vez, que el gobierno ofendido empiece por no respetar las circunstancias especiales de aquel que ha faltado a sus más sagrados debe-

[70].- Lyra Heitor. Asilo Diplomático, Río de Janeiro - - Journaldo Comercio, 1950, (citado por Torres de - Gigena pág. 69.

[71].- Planas Suárez, Simón: Tratado de Derecho Internacional Público. Madrid 1926, T.I y II Reus Editores - pág. 11

res". 72

TOBAR Y BORGANO, CARLOS M.

"Consagrar al asilo como regla general para todos - los actos políticos, sería proclamar la importancia de las autoridades para defenderse contra los charlatanes que no tienen otra ley que su audacia y que hacen de la política y de la demagogía una carrera lucrativa y personal". 73

WIESSE, CARLOS

"Los estados civilizados no reconocen derecho de asilo especial a los Agentes Diplomáticos. Al contrario, - ellos están obligados a respetar las leyes del país ante el cual están acreditados y de no entorpecer en manera alguna el curso de la justicia territorial. Si un individuo perseguido por la autoridad territorial se refugia en el hotel de un embajador o jefe de delegación cualquiera, - ellos están obligados a entregarlos a la autoridad". 74

[72].- Seijas, Rafael F. El Derecho Internacional Hispano-Americano Público y Privado, Caracas, 1884, T.I y - II pág. 78 Imprenta el Monitor.

[73].- Tobar y Bargaño, Carlos M. L' Asile Interne' devant le droit International, Barcelona, 1911 pág. 178 (citado por Torres Gigena pág. 84.

[74].- Wiese, Carlos: Le droit International París 1898 - pág. 202. (citado por Torres Gigena, pág. 11).

Una vez hecha la referencia de aquellos autores que desean encontrar un fundamento al asilo ya como una institución humanitaria o como un derecho del hombre, podemos señalar que cualquiera de las dos formas por el cual el asilo se respete dentro de la comunidad internacional, será benéfica para todas aquellas gentes que soliciten tal protección, sólo con el fin de obtener seguridad en sus vidas y libertad, así como todos aquellos derechos inherentes a la persona. De ahí que, a partir del congreso de Bath de 1950, se trate de enfocar o fundamentar al asilo dentro de los Derechos Humanos.

#### D.- La Práctica Internacional.

Ha sido sin duda, en América en donde se ha aplicado con mayor generosidad el asilo, celebrándose distintas convenciones para normar dicha institución.

Como ya hemos visto en el desarrollo de este primer capítulo, en la actualidad el asilo protege únicamente a aquellas personas que por causas o motivos políticos están en peligro de perder su vida o, libertad. Y se les denomina generalmente a éstos delincuentes políticos. Esta limitación del asilo que excluye del mismo a los delincuentes comunes, se conserva en el derecho positivo no habiendo existido discrepancia alguna, con la doctrina al respecto.

Si el asilo territorial no es admisible que se permi

ta al asilado constituirse en el peligro para otras comuni-  
dades políticas, esto también se presenta en el asilo di-  
plomático.

Por lo tanto, el perseguido político desde el momen-  
to que solicita asilo, se compromete tácitamente y expresa-  
mente a renunciar a toda acción política, mientras esté am-  
parado por el mismo, es la misión diplomática la encargada  
de controlar y la responsable ante el gobierno local, del  
cumplimiento del tal compromiso.

Debiendo estar excluida toda intención política en -  
el asilo, el jefe de la misión diplomática, una vez acorda-  
do el amparo debe comunicar el hecho a la autoridad local.  
Hay que recordar que el asilo ampara únicamente por el res-  
peto al mismo ante el gobierno territorial, y no por una -  
acción clandestina de ocultamiento. En caso de que el go-  
bierno ante el cual estaba acreditado el diplomático hubie-  
re sido dispuesto el asilo se debe comunicar a las nuevas  
autoridades que detentan el poder.

Una de las consecuencias que adquiere el asilado - -  
cuando le conceden amparo, es el de no comunicarse con per-  
sonas ajenas a la embajada. Es natural que así sea, pues  
la falta de comunicación asegura la no intervención en la  
política. Por ello, el uso del teléfono, telégrafo, - -  
correo y visitas familiares quedan al criterio del Jefe de  
la Misión, y de llevarse a cabo éstas serán siempre en pre-



sencia de un funcionario de la embajada para evitar cualquier comunicación contraria a la buena fe, con la que fué otorgada el asilo.

Así mismo, las personas que se asilen pueden llevar con ellas sus documentos y demás papeles de su interés y conservarlos en el asilo sin que ello deba ser impedido. Igualmente tiene derecho que al asilarse puedan llevar consigo una cantidad de dinero necesario para su subsistencia. El derecho de conservar papeles y documentos a los asilados no se aplica en el caso de que éstos porten o lleven armas consigo, mismas que deben ser entregadas al Jefe de la Misión en el momento mismo en que se le acuerde el asilo. Al respecto, el Jefe de la Misión cuenta para hacer cumplir a los asilados las obligaciones que les sean impuestas, con el apoyo de la fuerza pública. Normalmente los asilados son personas cultas y no es necesario llegar a estos extremos.

En relación a los deberes que el asilado adquiere al tener esa calidad, son entre otros, el no abandonar el lugar del asilo, pues en tal caso el mismo debe cesar de inmediato y no es lícito concederle de nuevo. La salida del asilado de la Embajada se presentaría a convertir la misma en un amparo ocasional, permitiéndole conspirar y burlar la persecución de las autoridades.

Para concluir este inciso referente a la práctica - del asilo, dire, que el asilo no se ofrece, ya que de - - hacerlo el asilo determinaría una injerencia del diplomático en asuntos internos del país ante el cual está acreditado. Presupone una acción parcial.

## CAPITULO TERCERO

EL REFUGIO INTERNACIONAL EN EL SISTEMA  
DE LAS NACIONES UNIDASX.- Orígenes del Refugio Internacional.

Este antiguo problema de los refugiados, y más que nunca en nuestro siglo, ha visto crecer el continente de seres humanos obligados a abandonar sus países y los problemas que llevan consigo, por diversos motivos, como lo son el miedo a la persecución por motivos raciales, religiosos, de nacionalidad por pertenecer a un grupo social determinado o de una adhesión a una opinión política, y por lo tanto, no pueden o no desean ampararse a la protección de su país de origen.

Era necesario para bien del individuo, del Estado y de la comunidad internacional, establecer con precisión, -- normas claras con el objeto de incorporar en sus leyes y reglamentos las disposiciones referentes al antiquísimo problema de los refugiados, esenciales para el buen funcionamiento de una comunidad civilizada.

La historia nos hace conocer las vicisitudes de determinados grupos que se veían obligados a huir, por estar sus vidas y libertad en peligro, o por verse impedidos de vivir conforme a sus creencias. Estos grupos buscaban refugio en otros países, beneficiándose en muchas ocasiones de la ayu-

da de quienes pensaban como ellos o pertenecían a la misma religión.

Tradicionalmente el refugio, es el derecho soberano de un estado de otorgar amparo o asilo en su territorio a - personas que huyen de las persecuciones antes mencionadas. - Por ser éste, el ejercicio de un derecho soberano, el otorgamiento de refugio o asilo, no puede ser considerado por - otros Estados como un acto contrario a la Ley.

Antes de seguir adelante, haremos una somera referencia a algunos casos que se presentaron en la antigüedad en la práctica del refugio.

Los refugiados siendo víctimas de impulsos enfermos, del hombre y el poder, como lo son la violencia, la conquista, la intolerancia, la dictadura, la opresión y la agresividad, su historia es tan antigua como el mundo y el hombre mismo.

Desafortunadamente, este problema se ha presentado - en todas las épocas y en todos los países del mundo, hasta llegar a nuestros días, por lo que es difícil precisar cuál fué el primer evento de ésta naturaleza. Esto ha traído co mo consecuencia, que los seres humanos se vean en la necesi dad de alejarse y abandonar su país de origen, dejando - - atrás, familias, propiedades, recuerdos, etc., sólo con el - fin de encontrar seguridad para sus vidas y libertad, refu giándose en otros países.

Uno de los tantos eventos de esta índole, fué el realizado por los padres de niños menores de dos años, entre los que se encontraba José y María, quienes tuvieron que huir de Belem para salvar la vida de Jesús, resultado de una decisión tomada por el Rey Herodes.

Otro de estos desagradables casos, se presentó también en los tiempos bíblicos, "y en el que el pueblo hebreo, huyendo de la tiranía de los faraones, Cruzó el Mar Rojo para buscar asilo en la tierra prometida, realizando así una peregrinación en masa de un pueblo perseguido".<sup>75</sup>

Incidente parecido se presentó en el año de 1550, "en el que promulgaron en Inglaterra dos leyes; una que declaraba que la suprema autoridad espiritual residía en la Corona y la segunda, que disponía que los únicos servicios religiosos serán los que se encontraban en el libro de oraciones de la nueva religión oficial del Estado, con el propósito de eliminar de Inglaterra la Religión Católica. Respecto a tales disposiciones, unos se conformaron, pero muchos se rebelaron y abandonaron su país de origen trasladándose a París o Salamanca".<sup>76</sup>

Otro caso fué la emigración observada después de la

75) Martínez Viademonte, José A.; Op. Cit. Págs. 115.

76) Martínez Viademonte, José A.; Op. Cit. Págs. 112 y 113.

Revolución Francesa en 1789; este evento fué numeroso y -- principalmente, realizado por la aristocracia existente en ese país, quienes salieron y radicaron en Europa fundamen-- talmente, como resultado del triunfo de los trabajadores y de las personas desprotegidas y oprimidas en aquel país.

Estos acontecimientos sucedidos y comentados, son -- prueba palpable de que el fenómeno de los refugiados ha sido permanente y general. Por lo anterior, se puede afirmar que el problema de los refugiados es actual.

Con el correr de los años, este problema, lejos de -- resolverse, ha ido cobrando mayor agudez. Ha correspondido al siglo XX contemplar el espectáculo de las peregrinacio-- nes en masa de pueblos enteros. Y como si no bastara, la -- intolerancia política se une a la discriminación por moti-- vos étnicos, religiosos, de nacionalidad, la violencia y el terrorismo.

#### A.- El régimen de los refugiados en el Sistema de la Sociedad de las Naciones.

Como consecuencia de la primera guerra mundial y la -- implantación del sistema comunista en Rusia, mismos eventos que provocaron oleadas de refugiados hacia Europa Central y Occidental. Esto propició la creación de un organismo in-- ternacional encargado de la protección de los refugiados. -- Esta asistencia comenzó a organizarse bajo los suspicios de

todas las naciones en 1921, con el nombramiento del Dr. Fridjot Nansen, de Noruega, para el cargo de Alto Comisionado de la Sociedad de las Naciones para Refugiados.

Su mayor logro fué el pasaporte "Nansen", reconocido por 52 países y el cual permitió a los refugiados viajar en busca de trabajo a su muerte del Dr. Nansen, fué dividida la responsabilidad y funciones respecto del problema de los refugiados en la Oficina Nansen y la Sociedad de las Naciones misma, hasta el año de 1938. Excepto en lo que se refiere al problema de los refugiados del nazismo de los que se ocupó, el Comité Intergubernamental para refugiados de la Persecución Nazi, todo el trabajo restante de refugiados fué concentrado en la subsección londinense de la Sociedad de las Naciones.

Después de iniciarse la segunda guerra mundial, el primer organismo internacional en gran escala que trabajó en beneficio de los refugiados y de las personas desplazadas, fué la administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (ASRNU) o con siglas en inglés (UNRRA), establecida el 9 de noviembre de 1943. Sus amplios objetivos incluían el socorro, mantenimiento, rehabilitación y, en fin de repatriación de las personas que hubieren sido desplazadas como resultado de la guerra.

Sin embargo, un número considerable de estas personas se mostraba renuentes a la repatriación, o no la querían, ya fuese debido a que habían perdido toda clase de --

vínculos con sus países de origen, o por haber cambiado las condiciones políticas en ellos. Estas gentes, junto con -- los grupos de refugiados no reacentados de antes de la guerra y los refugiados de la época de la guerra, representaban el núcleo del problema de los refugiados en Europa después de la segunda guerra mundial.

"A principio de 1946 se calculó que había alrededor de 1'675,000 refugiados y para los que había que encontrar nuevos Hogares".<sup>77</sup>

Como sucesora de la UNRRA, surgió la Organización Internacional de Refugiados (OIR) cuya institución fue el 15 de diciembre de 1946. Se estableció una comisión preparatoria de la OIR, que el 1° de Julio de 1947 se encargó de todas las funciones y actividades anteriormente ejercidas por la UNRRA en favor de los refugiados, OIR sucedió a la Comisión Preparatoria del 20 de agosto de 1948.

"Hasta la fecha en que cesó en sus operaciones, en febrero de 1952, la OIR reasentó en nuevos hogares del mundo entero, a más de 1'000,000 de desplazados y refugiados y repartió aproximadamente a 73,000, y en conjunto, prestó de alguna forma de asistencia a más de 1'600,000 personas."<sup>78</sup>

(77) Naciones Unidas, Orígenes, Organización, Actividades -- Oficina de Información Pública. pág. 384.

(78) Idem. pág. 385.



La función de la OIR en el reacomodo de refugiados -  
 fué transferida de tipo regional, al comité intergubernamen-  
 tal para Migraciones Europeas, establecido en el año de - -  
 1951, para ocuparse de los desplazamientos de los exceden--  
 tes de población. Otros dos grandes organismos se ocuparon  
 de situaciones específicamente regionales, una de ellas, el  
 organismo de las Naciones Unidas de Socorro y Colocación --  
 (UNRRUA) que en el año de 1950 sustituyó a un organismo pre-  
 vio de Naciones y el Organismo de las Naciones Unidas de --  
 Ayuda y Socorro para los refugiados palestinos, en la tarea  
 de cuidar de los refugiados que había huído durante la lu--  
 cha entre Israel y varios pueblos árabes.

El organismo de las Naciones Unidas para la Recons--  
 trucción de Corea (UNKRA), fué el segundo organismo regio--  
 nal que por decisión de la Asamblea General, fué estableci-  
 do el 1° de diciembre de 1950, para ayudar al pueblo corea-  
 no de la destrucción por la guerra.

Como es lógico suponer, desde la primera guerra mun-  
 dial con la creación de una serie de organismo internaciona-  
 les encargados de la protección internacional a los refugia-  
 dos. Dentro de los cuales podemos citar los siguientes:

I.- "Acuerdo de 5 de julio de 1952 sobre la exten- -  
 sión certificados de identidad a los refugiados rusos.

II.- Acuerdo de 13 de mayo de 1924, sobre la exten--  
 sión de certificados de identidad a los refugiados armenios.

III.- Acuerdo de 12 de mayo de 1926 sobre la extensión de certificados de identidad a los refugiados rusos armenios.

IV.- Acuerdo de 3 de junio de 1928 sobre el estatuto jurídico de los refugiados rusos y armenios.

V.- Convención relativa al estatuto Internacional de los refugiados de 28 de octubre de 1933.

VI.- Acuerdos provisorios relativos al estatuto de los refugiados provenientes de Alemania, de 4 de julio de 1936.

VII.- Convención sobre el estatuto de los refugiados provenientes de alemania, de 10 de febrero de 1938."<sup>79</sup>

B.- El régimen de los refugiados en el Sistema de las Naciones Unidas.

El 14 de diciembre de 1949 la Asamblea General aprobó el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Oficina quedó establecida el 1º de enero de 1951, originalmente por un periodo de 3 años. Desde entonces su mandato ha sido

(79).- Cuadra Héctor: Proyección Internacional de los Derechos Humanos. Imprenta Universitaria, Méx. 1970, pág. 152 y 153.

prorrogado por la Asamblea General en 3 ocasiones por período de 5 años.

El alto comisionado es elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General y tiene que responder a sus funciones ante la Asamblea. El programa de Alto Comisionado es Administrativo por un Comité Ejecutivo integrado por más de 30 miembros, que generalmente se reúne 2 veces al año en Ginebra.

El comité está compuesto por representantes de Estados, miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, elegidos por el Consejo Económico y Social sobre la base geográfica más amplia posible, de entre estos - dos demuestran interés y dedicación por resolver el problema de los refugiados.

No conteniendo la Carta de las Naciones Unidas precepto alguno sobre el problema de los refugiados y habiéndose expresado por el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el derecho de asilo, requería tal hecho la implementación institucional para poder protegerlo. Por tal razón, la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió que la protección internacional de los Derechos Humano debería convertirse, como ya quedó asentado en líneas anteriores a partir del primero de enero de 1951, en responsabilidad de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados, Elaborando el Estatuto relativo. Se estipuló que el Dr. G.J. Van Goedhart fuese electo a tal cargo en

diciembre de 1950.

Para la cabal comprensión del mandato constitucional del Alto Comisionado se tiene que tener en cuenta desde el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas que se encuentra impreso como documento básico de la Organización de las Naciones Unidas, hasta la última de subsecuentes resoluciones de la Asamblea General que ha ido emitiendo periódicamente en esa materia.

Considerando desde luego la Convención y Protocolo Internacional relativo al Estatuto de los Refugiados en tanto que derecho sustantivo de la materia.

#### I.- Sucursales y Corresponsales de ACNUR.

La sede del ACNUR se encuentra en Ginebra, Suiza. -- Tiene oficinas sucursales en los siguientes países, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Burundi, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Macao, Marruecos, Nepal, Países bajos, Gran Bretaña, República Arabe Unida, República Unida de Tanzania, Senegal, Turquía y Uganda. -- Además el ACNUR tiene un representante honorario en Tunes. -- Tiene corresponsables en Argentina, Canadá, Chile, Ecuador, España, Luxemburgo, Portugal, República de Sudáfrica, Venezuela, Yugoslavia. Por otra parte, un representante del ACNUR y del Comité Intergubernamental para migraciones Europeas (CIME), se ocupa en Hong Kong de los refugiados de ori

gen europeo que aún se encuentran en China Continental y -  
buscan oportunidad de representarse en otros países".<sup>80</sup>

Afortunadamente en México se encuentra una sede, al ACNUR, que tuvo nacimiento por una celebración de un conve-  
nio entre el Gobierno Mexicano y las Naciones Unidas el 5 -  
de octubre de 1982.

## 2.- Relaciones del ACNUR con otros organismos.

El ACNUR, tiene actividades de asistencia en Europa, Asia, Africa, América y Oceanía. Así mismo esas activida--  
des se extienden o amplían al otorgar asesoría, enseñanza, -  
reasantamiento y ayuda a refugiados impedidos.

### a.- Organizaciones de las Naciones Unidas y ACNUR.

Por otra parte, el ACNUR tiene relaciones con otras organizaciones de las Naciones Unidas y otros miembros de -  
las Naciones dentro de las cuales podemos mencionar las si-  
guientes: Con la Conferencia Internacional sobre Asisten-  
cia a los Refugiados en Africa (CIARA); con el Programa Mun-  
dial de Alimentos (PMA); con la Organización Mundial de la  
Salud (OMS); Con la Organización Internacional de Trabajo -  
(OIT); con la Organización de las Naciones Unidas para la -  
Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO); con la Organización

[80].- Naciones Unidas, Op. cit., pág. 387º

de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro de Casos de Desastre (CNUSCD).

b.- Organizaciones Intergubernamentales y ACNUR.

Ciertas Organizaciones no gubernamentales que trabajan en forma directa y cotidiana con los refugiados, han prestado valiosos servicios de asesoramiento, educación representamiento o integración. La dependencia de Enlace con Organizaciones no Gubernamentales, que pertenece a la División de Relaciones Exteriores del ACNUR, sirve de centro de coordinación de las relaciones con los organismos voluntarios.

El ACNUR se ha mantenido constantemente en contacto con organizaciones que coordinan de manera global la actividad de las organizaciones no gubernamentales, por lo común sobre una base regional. "Entre esas organizaciones figuran el American Council of Voluntary Agencies; Australian Care of Refugees (AUSTCARE); El British Refugees Council. La principal organización coordinadora internacional, que agrupa a más de 60 organizaciones no gubernamentales, es El Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias (CIOV), de Ginebra estrechamente con el ACNUR",<sup>81</sup>

(81) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, para los refugiados; XXXVII periodo de sesiones; 1982 págs. 64.

La liga de Sociedades de la Cruz Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) han proseguido también sus actividades de asistencia a los refugiados.

"por otra parte, la financiación de las actividades de asistencia material en 1981, del ACNUR fué de 474.2 millones de dólares, de la cifra arriba señalada, se necesitaban 319 millones de dólares para los programas generales y 155 millones de dólares para gastos correspondientes a los principales Programas Especiales y otros fondos fiduciarios. La comunidad Internacional respondió de manera general a las necesidades y los programas para 1981 se financiaron plenamente. Un total de 26 gobiernos proporcionaron contribuciones mientras que organizaciones no gubernamentales -- prestaron asistencia mediante contribuciones en metálico y en especie por un valor de 14.6 millones de dólares".<sup>82</sup>

Los refugiados no son simplemente personas extranjeras sin más. Las normas y reglamentos relativos a los extranjeros están muy lejos de cubrir las necesidades creadas para la situación muy particular en que se encuentran los refugiados. Por eso fué necesario adoptar medidas que otorgasen a los seres humanos, el derecho a gozar del reconocimiento de su personalidad jurídica y otros derechos de índole social. Todos estos derechos tuvieron formulación deta-

(82).- Informe del Alto Comisionado, op. cit. pág. 67.

llada, en la Convención Internacional Relativa al Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951 y el Protocolo Relativo al Estatuto de los Refugiados en 1967, de los cuales hasta el 31 de marzo de 1982, había 90 y 87 adhesiones respectivamente, de todos los países del mundo.

La necesidad primordial es toda labor en favor de los refugiados es la protección de la vida, libertad y la conceción de asilo. Lo que implica para el refugiado la seguridad de que no se le devolviera, al entrar en un país, a su país de origen o al país del cual ha huído y que posteriormente no podrá ser expulsado del país de asilo a otro país en el que tenga razones para temer persecución. En segundo lugar, es la labor de integración o de reacomodo en la nueva comunidad, la segunda de las prioridades en esta humanitaria labor.

Ahora mencionaremos los instrumentos jurídicos internacionales encargados de la protección internacional a los refugiados, a partir del nacimiento del ACNUR:

I.- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado para Refugiados, resolución 428, de 14 de diciembre de 1950.

II.- Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951.

III.- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,



de 28 de septiembre de 1954.

IV.- Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados, resolución del 18 de diciembre de 1966.

Todos los organismos e instrumentos internacionales señalados son la mejor prueba de que el problema de los refugiados no es un fenómeno transitorio y que la guerra y la política son los peores enemigos de los Derechos Humanos, - en el ámbito de los Estados y de la Comunidad Internacional.

#### XI.- Su Campo de Aplicación.

##### A.- Europa.

No cabe duda que el principal campo de aplicación -- del refugio ha sido Europa. Cabe señalar que desde los inicios de esta institución, que entre otros lugares fueron -- Grecia, Roma, Francia e Inglaterra, hasta los últimos acontecimientos ocurridos en nuestro siglo y en los que resaltan fundamentalmente; La Revolución Rusa, La Primera y Segunda Guerra Mundial, La Guerra Civil Española, etc. Por lo anterior, se asienta que el refugio se ha presentado más en el Continente Europeo.

Por otra parte, y ya pasando al mandato de las Naciones Unidas al respecto, indicamos que cuando fué redactado el Estatuto de la Oficina del Asilo Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados y al inicio de las actividades de ésta, los problema contenían esencialmente a refugiau

dos europeos por los hechos arriba descritos. "En el que se calculó que se encontraban dentro del mandato de ésta -- Oficina cerca de 1'250,000 de los cuales 400,000, todavía reasentados por lo que necesitaron de alguna manera protección, la mayoría de éstos se encontraban en Europa y alrededor de 120,000 vivían en campamentos".<sup>83</sup>

"En 1965 el número de refugiados, bajo la responsabilidad del ACNUR, había descendido a 1'100,000 aproximadamente. La mayor parte de refugiados unos 650,000 se hallaban en Europa, de los cuales sólo 120,000 aún no se habían reasentado por lo que requerían asistencia de ésta oficina. Pero afortunadamente estos refugiados al fin pudieron ser reasentados en Alemania, Australia, Francia, Grecia e Italia, como se ve, todos del Continente Europeo".<sup>84</sup>

La invasión de los rusos a Afganistán en 1980 hizo que cientos de miles de refugiados huyeran a Pakistán.

### B.- Africa.

Después de resolver estos problemas, la Oficina del ACNUR se presentaron nuevos problemas, como el que se observó en 1962 en Africa del Norte donde se requirió una vez -- más la ayuda del ACNUR, para resolver la situación por el --

(83) Naciones Unidas, opt. cit. 387.

(84) Idem: Pág. 387.

arribo a Marruecos y Túnez de aproximadamente 200,00 refugiados argelinos, que en gran parte fueron repartidos, por conducto del ACNUR. A partir de entonces esta Oficina ha proporcionado asistencia y protección internacional a ese Continente.

### C.- Asia.

En los inicios de 1971 surgió uno de los problemas más fuertes de la historia, diez millones de refugiados bengalies procedentes de Pakistán huyeron hacia la India a consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en su país de origen.

Al término de la guerra entre la India y Pakistan, - la tierra natal de los refugiados pasa a ser el estado independiente de Bangladesh y el A.C.N.U.R. se ocupó de organizar la repatriación en masa de diez millones de refugiados a su país de origen. "No obstante lo anterior, el problema de refugiados a su país de origen. "No obstante lo anterior, el problema de refugiado siguió en 1970 y subsecuentes ya que en 1972 estalló una guerra civil en Burundi, provocando la huída en peregrinación de unos 170,000 refugiados hacia países vecinos como lo son Tanzania, Bwanda y Zaire."<sup>85</sup>

(85) Idem. pág. 387.

En 1972, un acuerdo de paz del 27 de febrero en Adis Abeba entre el gobierno de la república democrática del Su dan puso término a la guerra que durante muchos años de lu-  
cha se había mantenido.

En 1975, al término de la guerra de Vietnam, más de 450,000 refugiados indochinos obtuvieron reasentamiento. -- Además miles de refugiados de Kampuchea, Camboya, Laos y -- Vietnamitas, recibieron auxilio a consecuencia de la lucha en Vietnam.

#### D.- América.

En América en virtud del golpe de estado en Chile el II de septiembre de 1973, aproximadamente 6,000 personas sa-  
lieron en busca de refugio en diversos países. Para el año de 1976, cerca de 1,000 refugiados de origen chileno ya se-  
habían reasentado en América y Europa bajo los auspicios - del A.C.N.U.R.

En Nicaragua, a raíz de los problemas internos en -- 1978, en ese país, unas 100,000 personas huyeron a distin-  
tos países de América, como a Costa Rica, Honduras y México. Una vez terminado el conflicto en su país natal, los refu-  
giados tuvieron que ser repatriados a su país natal, por -- conducto del A.C.N.U.R.

Actualmente una nueva corriente de refugiados america-  
nos han acrecentado este problema, principalmente del Salva-  
dor y Guatemala, los cuales han encontrado en México lugar  
seguro para salvaguardar sus vidas y libertades, por supues

to bajo los auspicios del A.C.N.U.R., y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (CMAR) y que la cantidad de personas establecidas en diversos municipios de Chiapas es de -- 40,000 aproximadamente.

Para terminar este punto, relativo al campo de aplicación del refugio, podemos señalar que si bien es cierto que su orígenes y mayor escenario de ésta institución ha sido Europa, también podemos afirmar que ese campo de acción ha sido ampliado por las necesidades presentadas en Africa, Asia y América, en donde además de otorgar asistencia y protección, también brindan asesoría, enseñanza y reasentamiento.

## XII.- DIFERENCIAS ENTRE REFUGIO INTERNACIONAL Y ASILO DIPLOMATICO.

### ANALISIS:

#### I.- Alcances.

El refugio internacional contempla más supuestos en caso de que este presente, como lo son: el temor fundado de ser perseguido por motivos de raza, nacionalidad, religión, por pertenecer a un grupo social o por sus opiniones políticas.

El asilo Diplomático, solo contempla los motivos o delitos políticos.

2°.- INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES A AMBAS INSTI  
TUCIONES DE ASILO DIPLOMATICO.

- a.- *Conclusión sobre asilo, la Habana 1928.*
- b.- *Convención sobre asilo político, montevideo 1933.*
- c.- *Convención sobre Asilo y Refugio Político, Caracas 1939, Cap. I.*
- d.- *Convención sobre Asilo Diplomático, Caracas 1954.*
- e.- *Tratado sobre Derecho Penal Internacional. Monte video, 1889, Tit. II.*

3°.- REFUGIO INTERNACIONAL.

- a.- *Estatuto de la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, 1950.*
- b.- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados - 1951.*
- c.- *Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados -- 1967.*

4°.- *El asilo diplomático tiene un campo de aplicación regional Americano.*

*El refugio tiene un campo de aplicación internacional Europa, Asia, Africa, América y Oceanía.*

5°.- El refugio jurídicamente y materialmente se -- plantea u origina fuera de las fronteras del re fugiado.

El asilo diplomático, se plantea u origina dentro -- del territorio del asilado, pero fuera de sus fronteras ju- rídicas.

6°.- El asilo Diplomático es una posible primera eta pa a la concesión del asilo territorial, segun- da etapa.

7°.- El asilo diplomático, excluye de su protección -- solo a los delitos comunes.

El refugio además de quedar fuera de su protección - los delitos comunes, también lo son los crímenes cometidos contra la paz, la guerra o a la humanidad así como actos -- contrarios a los fines y principios de la Naciones Unidas.

8°.- Derechos:

El refugiado tiene derecho a un tratamiento lo más - favorable acordado a los extranjeros en general, además tie- ne libertad de religión y asociación, acceso a los tribuna- les, recibir educación elemental, asistencia pública, dere- cho a un empleo y a recibir un salario, así mismo la no de- volución a su país.

El asilado diplomático, solo contempla el derecho a no ser devuelto a su país de origen y de todos los demás de rechos no los contempla.

A.- DIFERENCIAS ENTRE EL ASILO TERRITORIAL SEGUN LAS NACIONES UNIDAS Y EL ASILO TERRITORIAL SEGUN LAS CONVENCIONES AMERICANAS.

1).- DIFERENCIA TERMINOLOGICA.

ANALISIS:

El vocablo "Asilo" sin ningún otro calificativo, en las Naciones Unidas, debe entenderse sólo como asilo territorial mientras que el asilo en el derecho internacional -- americano tiene dos acepciones, asilo territorial o asilo diplomático.

Pero si se utiliza en ambos casos en el término asilo territorial tiene el mismo sentido en la terminología de las Naciones Unidas y en Derecho Internacional Americano.

2).- DIFERENCIA DE CAUSALES.

ANALISIS.

En cuanto a las Causales, en el sistema de las Naciones Unidas, el asilo territorial, no es dable cuando el asilado es perseguido por delitos comunes o por actos opuestos



a los propósitos y principios de las Naciones Unidas (art. 14, párrafo segundo, de la declaración Universal de derechos humanos y el art. 10. párrafo segundo de la declaración sobre asilo territorial 1967).

Por su parte las convenciones americanas relativa al asilo, territorial, no dicen nada al respecto.

### 3).- DIFERENCIA DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS RESPECTIVOS.

El asilo Territorial Americano está contemplado en:

- 1.- Tratado sobre derecho Penal Internacional, Montevideo 1889, título II.
- 2.- Tratado sobre Asilo y Refugio Político, Montevideo 1939, capítulo II.
- 3.- Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre, Bogotá 1948, art. 27.
- 4.- Convención sobre asilo territorial Caracas 1954.
- 5.- Convención Interamericana de derechos humanos o Pacto de San José, art. 22.

El asilo territorial según las Naciones Unidas contemplado en:

- 1.- Declaración sobre asilo territorial (aprobado - por la Asamblea General de las Naciones Unidas - en 1967).
- 2.- Declaración Universal de Derechos Humanos 1948-- art. 14.

B.- DIFERENCIAS ENTRE ASILO TERRITORIAL Y EL ASILO - DIPLOMATICO; SEGUN LAS CONVENCIONES AMERICANAS.

ANALISIS.

- A).- El asilo territorial jurídicamente se plantea - u origina fuera del territorio del asilado.

El asilo diplomático se plantea u origina dentro del territorio del asilado, pero fuera de sus fronteras jurídicas.

- B).- En cuanto a los intentos internacionales recientes para lograr una aceptación formal universal del derecho diplomático no ha tenido éxito como los cumplidos por el Instituto de Derecho Internacional en 1950 y en la Asamblea General de -- las Naciones Unidas (Resoluciones 3321 (XXIX) y 3497 (XXX) e informe del Secretario General. A) 10139 del año de 1975.

En materia de asilo territorial, existen evidentemente normas Internacionales y principios Internacionales, generalmente de carácter universal, pero también algunos textos regionales no americanos, aplicables en otras regiones.

C).- El asilo diplomático, es una posible primera -- etapa del inicio de un proceso, relacionado directamente con la concesión posterior del asilo territorial, segunda etapa.

Esa circunstancia no ocurre en el caso de Asilo Territorial ya que es la única etapa de la concesión del Asilo.

C).- DIFERENCIA ENTRE ASILO TERRITORIAL SEGUN LAS NACIONES UNIDAS Y EL ASILO DIPLOMATICO SEGUN LAS CONVENCIONES AMERICANAS.

#### ANALISIS.

1).- El asilo territorial, tiene un alcance internacional.

El asilo Diplomático, tiene un alcance regional.

2).- Los instrumentos Jurídicos que rigen ambas Instituciones, son distintos.

- 3.- El asilo territorial no opera en los supuestos, - como en los casos de haber cometido un delito -- contra la humanidad, la guerra o contra la paz, - así como haber ejecutado actos contrarios a los fines de las Naciones Unidas, además de los delitos comunes.

El asilo Diplomático solo contempla, la exclusión al tratarse de delitos o motivos políticos.

"Es absurdo pretender que hay una antitesis entre -- protección universal y protección regional de los derechos humanos. Ambos sistemas deben coexistir coordinadamente ya que el universalismo o el regionalismo se deben coexistir - coordinadamente ya que el universalismo o el regionalismo - se deben complementar de manera sistemática y coherente."

Si esto es verdad en términos generales, lo es también en el caso del asilo territorial americano y del sistema sobre refugio político de las Naciones Unidas.

Por otra parte, es de vital importancia el promover las firmas y ratificaciones de los convenios internacionales en Materia de Asilo Territorial y Refugio. Así mismo - la Oficina del A.C.N.U.R., Tendrá que centrar su acción en los problemas de las adhesiones Lationoamericanas referen--te a la convención de 1951 y al protocolo de 1967, procurando que se inserte en la agenda de la Asamblea General de -- las Naciones Unidas el asunto de los refugiados, una fecha

en la que se pide a los países que aún no se han adherido - lo hagan a la convención y al protocolo, para que de ésta - manera se puedan encargar adecuadamente y resolver los problemas que se presenten.

Cabe mencionar que las obligaciones de los países, - tanto en la Convención como en el Protocolo, no se terminan con la adhesión a esos instrumentos. Se necesita efectuar acciones y medidas para hacerlos aplicables en la práctica y presentarlos ante la realidad de las políticas nacionales.

### XIII.- LA PRACTICA INTERNACIONAL DE DICHAS INSTITUCIONES EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

#### A.- CÁSOS EN AMERICA LATINA DEL ASILO.

Cuando América Latina se separó de Europa y se dividió en Estados Independientes, heredó principios que llevaban a tratar favorablemente la declinación política. Dado que la lucha por el poder tuvo en América Latina, un carácter extremadamente violento, son persecuciones y represalias por motivos políticos, degeneró en guerra civil casi permanente por ello, los vencidos y los vencedores se suceden alternativamente en el poder y a los periodos de mayor o menor tolerancia se suceden las dictaduras más o menos se veras.

La lucha entre los grupos políticos fué en muchas -- ocasiones verdaderamente dramáticas. Es entonces cuando --

los políticos y revolucionarios vencidos, acosados por sus adversarios vencedores y sin protección de la justicia, empezaban a solicitar sistemáticamente, la protección de las misiones diplomáticas, para conseguir así su amparo eficaz contra las persecuciones del momento. Las enormes distancias y a la falta de vías de comunicación se hacían impracticables, y hasta imposible para los vencidos el asilo en el extranjero, que en Europa se conseguía fácilmente, por fronteras tan cercanas. Y el resultado fué la gran importancia que desde el inicio le dieron al asilo los Estados Americanos.

Han sido muchos los casos en los cuales los países americanos han conocido el asilo, por lo que nos llevarían libros enteros al asentarse las fechas y los nombres a quienes se les han otorgado éste amparo cuando ha sido requerido, por lo que a continuación sólo citaremos algunos casos de asilo que se han presentado en América.

#### I.- EL CASO DEL DR. RAUL HAYA DE LA TORRE.

Como resultado de la Rebelión del 3 de octubre de -- 1948 misma que fracasó en contra del gobierno peruano, el 3 de enero de 1949, es decir 3 meses después de la referida rebelión Haya de la Torre buscó asilo en la Embajada de Colombia, en Lima, mismo que lo fué concedido por el Embajador de Colombia, comunicando éste tal hecho al gobierno de Perú solicitando al respecto, el otorgamiento del salvocon-

ducto y garantías necesarias para que pudiera salir del -- país. Haya de la Torre de conformidad con lo contenido en la Convención de la Habana de 1928. Circunstancia a la que se negó Perú, argumentando que no existían elementos suficientes para otorgar el Asilo a Haya de la Torre y solicitaba la entrega del asilado.

Cabe mencionar que otros miembros integrantes del -- partido de Haya de la Torre, habían obtenido asilo en la Embajada de Colombia y el correspondiente salvo-conducto del gobierno Peruano, lo que hace pensar en la parcialidad con la que se pretendía juzgar al citado Haya de la Torre.

Los representantes de los Gobiernos de Colombia, y de Perú respectivamente, suscribieron el acta de Lima de 31 de agosto de 1940, dentro de la cual se contemplaba: El sometimiento al Tribunal Internacional de Justicia, la controversia una demanda solicitando que se decidiera acerca del derecho que tenía Colombia para calificación del delito político, en el caso del Asilo Diplomático y la obligación de Perú a otorgar las garantías necesarias para que el asilado saliera del país.

Por su parte, el gobierno solicitó que se declarara, que violaba los artículos 1o. y 2o. de la Convención de -- 1928.

Así mismo Colombia, señaló que dicha solicitud era incongruente, ya que este gobierno no había solicitado se --

determinara si el asilo era lícito, o no, sino que había solicitado que se resolviera que si Colombia, tenía facultades para calificar el delito, y Perú, la obligación de otorgar el salvoconducto y garantías necesarias para que el asilado saliera del país.

El Tribunal deshechó las alegaciones hechas por Colombia argumentando que Perú no había ratificado las Convenciones invocadas, aún cuando había acudido a éstas, así mismo señaló que en caso de conceder el asilo implicaría una derogación de la Soberanía de Perú. El Tribunal concluyó afirmando que Colombia no tenía derecho a calificar la naturaleza del delito de una manera unilateral y definitiva, -- que tuviera el carácter obligatoriedad para el Perú.

Por lo que respecta a la segunda petición de Colombia se solicitaba que el Tribunal dijera si Perú tenía obligación de conceder a Haya de la Torre el salvoconducto solicitando, así como las garantías para la inviolabilidad de su persona para salir del país, y sobre el particular, el Tribunal declaró que primero debía ser concedido el asilo.

Además el Tribunal estimó que existía un abuso de derecho de asilo, dado que el asilo solicitado por Haya de la Torre fué 3 meses después, de que sucedió la rebelión indicada, por lo tanto, ya no existía peligro alguno agregando que el Embajador de Colombia había otorgado el asilo sin tomar en cuenta tal circunstancia y por tanto no se justificaba el otorgamiento del asilo, teniendo fecha 20 de noviem--



bre de 1950 dicha resolución.

Colombia en virtud de la resolución de 20 de noviembre de 1950, la consideró antigua y la imposibilidad de cumplirla a menos que el tribunal de Justicia hiciera las aclaraciones pertinentes.

Con fecha 27 de noviembre de 1950, contestó el Tribunal Internacional, diciendo que no existía ningún punto que aclarar, no contestando lo planteado por Colombia.

Por lo antes mencionado, el 13 de diciembre de 1950 Colombia presentó un nuevo recurso ante el Tribunal Internacional de Justicia de acuerdo a lo establecido por el Protocolo de Amistad y Cooperación de Río de Janeiro de 1934.

El 13 de junio de 1951, el Tribunal, pronunció la --sentencia respectiva, cuya parte resolutive contiene lo siguiente: "La Corte declara que Colombia no esta obligada a entregar a Haya de la Torre a las Autoridades Peruanas, así mismo declara que el asilo otorgado a Victor Raúl Haya de la Torre el 3 de enero de 1949 y manteniendo desde entonces, debió haber cesado después de pronunciarse la sentencia de 20 de noviembre de 1950, y que debe cesar".<sup>86</sup>

En virtud de la falta de claridad y precisión de la resolución anterior y la congruencia de ésta respecto de --

(86) Fernández, Carlos; Op. Cit. pág.

las peticiones de Colombia y Perú, estos gobiernos entablaron negociaciones directas, que había transcurrido cinco años desde el día en que Haya de la Torre había solicitado asilo a la Embajada de Colombia, en Lima y no se veía con claridad el término para resolver el problema. Por lo que Perú decretó la expulsión de Haya de la Torre, para que éste fuera enviado a México, reservándose el derecho de pedir en extradición con posterioridad.

Con este acuerdo terminó, quizá el caso más comentado en materia de asilo diplomático que se ha dado en América, correspondiente al asunto de Dr. Victor Raúl Haya de la Torre en la Embajada de Colombia en Lima Perú.

Ha quedado demostrado que desafortunadamente el Tribunal Internacional de Justicia en la interpretación y -- aplicación de las normas de asilo existentes, no fue congruente mucho menos se apegó a la realidad de América.

Por otra parte hemos visto que en este caso que, las Convenciones de 1928 y 1933, al no ser precisas, trajeron -- como consecuencia del fallo citado, sirviendo dicha circunstancia al gobierno peruano para que se mostrara intransigente y al final a un arreglo que no fue del todo jurídico.

Concluyendo, mencionaré que algo dejó de positivo el referido caso, ya que sirvió de base para que se aclararan muchas cuestiones de asilo en la Convención de Caracas de 1954, principalmente respecto a la calificación del delito

y al otorgamiento del salvoconducto.

## 2.- EL CASO DE LA EMBAJADA ESPAÑOLA EN GUATEMALA 31 DE ENERO DE 1980.

Un grupo de personas guatemaltecas, irrumpió en la Embajada Española en Guatemala, llevando a cabo una entrevista con el Embajador de dicha sede, exponiéndole diversas situaciones que iban a ser los puntos de partida sobre la negociación con el gobierno de Guatemala.

Después de la invasión indicada, las fuerzas de seguridad del gobierno referido, acudieron a la embajada ordenando la acción armada a las primeras horas de iniciado el incidente, sin respetar la inmunidad de la sede diplomática, se realizó una intervención armada, provocando la muerte de 39 personas, salvándose solo el Embajador Español y una de las personas que entraron a la sede señalada.

Dicho asunto trajo como consecuencia la atención de todas las naciones, ya que en este caso se violó la inmunidad con que goza toda la sede Diplomática, al respecto del gobierno guatemalteco afirmó que el Embajador Español había otorgado su consentimiento para la maniobra armada, sobre el particular, nos parece absurdo, puesto que no puede haber un Embajador que acepte tal barbaridad y si agregamos que sus actos los debe comunicar a los titulares del Estado representado al cual representa.

Por lo anterior consideramos que en este caso existió una clara violación de la inmunidad a la Sede Diplomática, además de que en realidad en ningún momento se oyeron las peticiones de los campesinos, no se permitió saber si se trataba de un caso de Asilo Diplomático o una simple invasión y esperamos de corazón que en su futuro no sucedan situaciones y violaciones como estas.

### 3.- EL CASO DE LA EMBAJADA DE HAITI EN CUBA.

El 27 de octubre de 1956, fué asesinado en la Habana Cuba el Jefe del Servicio de Inteligencia Militar, Antonio Blanco Rico, no siendo aprehendidos los agresores.

Al día siguiente, en la Jefatura de Policía de la Habana, recibieron una llamada telefónica anónima, en la que se comunicaba que los agresores de Blanco Ríos se habían refugiado en la Embajada de Haití, por lo que el Jefe de la Policía Nacional y varios agentes se dirigieron a la Sede de la Embajada Haitiana, Pero este Jefe policiaco no previó el caso de que los citaron allí con el fin de poder atacar los con mayores probabilidades de seguridad y al conseguir su objetivo de una manera eficaz, y así fué, antes de llegar a la embajada fueron recibidos a tiros por individuos desconocidos convenientemente apostados. Fué en estos momentos, y no a causa de disparos que partieron del edificio de la embajada, cuando mataron al jefe policiaco Salas Cañizares e hirieron también a algunos de los que acompañaban.

Creyendo la policía acaso en algún fundamento o simplemente por represalias que el ataque había partido de los refugiados en la Embajada próxima al lugar de los hechos -- atacaron la propia Embajada en la que no se encontraba en aquellos momentos ninguno de los funcionarios que prestaban servicio en ella, penetraron violentamente al edificio con el allanamiento del territorio de un país hermano y mataron a diez personas que se encontraban asilados en ella, algunos de los cuales habían sido provistos ya de pasaportes y salvoconductos respectivos para la salida del país y esperaban solamente el visado de los países a los que pensaban dirigirse.

De lo anterior, se desprende que los agentes de la policía no solamente penetraron en la Embajada allanándola para dar muerte dentro de ella a las diez personas asiladas, las cuales no estaban posibilitadas de ofrecer resistencia alguna por contratarse totalmente desarmadas, sino que abrieron maletas, armarios y escritorios violando así todo lo relacionado a los documentos de absoluta confidencialidad.

Obviamente la protesta del Embajador de Haití se presentó ante la Cancillería Cubana, quien se vió en la necesidad de explicar lo que no tenía explicación y mucho menos justificación alguna. Pero afortunadamente debido a la prudente actitud observada por el gobierno de Haití, se pudo evitar un deterioro irreparable entre dichos estados.

## B.- CASOS EN EUROPA DEL REFUGIO.

En este punto solo se va a comentar someramente, la Primera Guerra Mundial (1914-1918), la Revolución Rusa -- (1917), la Guerra Civil de España (1936-1939) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), por ser los acontecimientos que hasta la mitad de nuestro siglo, levantaron grandes oleadas de refugiados en Europa que como resultado de los hechos antes mencionados, sus nacionales tuvieron que alejarse de -- sus países únicamente con un fin, el de encontrar seguridad a su vida y libertad en otros países.

### I.- PRIMERA GUERRA MUNDIAL 1914-1918.

Nombre dado a la gran contienda que desde 1914 a -- 1918 sostuvieron las naciones más poderosas del mundo. Fué esta guerra provocada por el asesinato del Archiduque heredero de Austria-Hungría.

Esta enorme contienda, en la que participaron más de 65,000,000 hombres.

Las causas que la motivaron fueron políticas expansivas del nuevo imperio alemán, constituido a raíz del triunfo (1870) robustecido por la triple alianza (1872), la consiguiente rivalidad Anglo-Alemana, más y más enconada a medida que Alemania iba acentuando su política de expansión y engrandecimiento; la autocracia de Guillermo II, sus ambi-

ciones apoyadas en la creciente potencialidad militar y naval de la nación alemana; la absorbente política mundial -- alemana y su actitud agresiva en los asuntos internacionales; la alianza de Francia y Rusia, y la inteligencia entre estas dos naciones e Inglaterra frente a la Triple Alianza; y los caracteres muy agudos con las guerras balcánicas 1912 1913. Austria-Hungría, achacando el asesinato a un complot figurado en Servia, quiso ejercer en este país funciones políticas, y como Servia rechazaba tal posición, le declaró la guerra el 28 de julio de 1914; Alemania declara la guerra a Rusia el 10. de agosto y Francia el 3 de agosto y Bélgica el 4 de agosto. Llegaron a estar empeñadas en la guerra: de un lado Cuádruple Alianza Alemania, Austria-Hungría, Bulgaria y Turquía, de la otra, llamado de los aliados o Entente, Servia Rusia, Francia, Bélgica Inglaterra, Montenegro, Japón, Italia (que abandonó la triple Alianza para permanecer neutral en un principio, luego tomó las armas contra sus antiguos aliados 1914) etc.

La guerra 1914 - 1918 destruyó una inmensa cantidad de obras materiales por valor de 331,600,000.000 de dólares. Los muertos más de 10,000.0000 los heridos y mutilados - - 25,000,000, y en realidad, para desgracia de la humanidad, con la guerra no se liquidaron las tendencias imperialistas que le dieron origen.

Concluida la Primera Guerra Mundial en 1918, a iniciativa del Presidente W. Wilson y de acuerdo a lo estable-

cido en el tratado de Versalles el 28 de junio de 1919, se crea la Sociedad de las Naciones. Los esfuerzos de éste - organismo consistieron en dar Status jurídicos a Ciertos - refugiados, a facilitarles el establecimiento provisional o definitivo y asegurarles títulos de viaje necesarios para desplazarse. La Convención de la Liga de las naciones no contenía relativas a la situación de los refugiados, - pero a petición de más de 800,000 refugiados rusos, había sido resultado de la primera guerra y la revolución interna que se presentó en 1917, así como de otras miles de personas europeas que se vieron afectadas por la guerra que tuvo una duración de cuatro años, fué tan grande, que en 1921 el Consejo de la Liga se vio obligado a tomar en cuenta este difícil problema, Así el 20 de febrero de 1921, - el Consejo aprobó la primera resolución relativa a los refugiados y a partir de ese entonces, las cuestiones relacionadas con el refugio serían un tema recurrente, tanto en la Agenda del Consejo como el de la Asamblea en la vida de la liga.

## 2.- REVOLUCION RUSA.

El Zar Nicolás II se obstinó en desconocer la transformación que se operaba en Rusia y el advenimiento de una nueva época Sordo y ciego a las protestas de sus súbditos prefirió identificarse con las ideas autócratas de sus antecesores antes de satisfacer las demandas sobre reformas

...



liberales que le plantearon los proletarios, consistentes en hacer participar del gobierno a genuinos representantes populares.

Políticamente en Rusia había dos partidos; el de los moderados que aspiraban a establecer un sistema parlamentario además de una constitución, y el Partido Social Marxista que admitía la revolución política, pero con dos criterios distintos, unos preferían el terrorismo individual, y otros la preparación del proletariado como medio para ocupar el poder. Este grupo de criterios se divide en dos: --mencheviques que significa minoría y los bolcheviques que significa mayoría, el jefe de estos fue Lenin.

"El 7 de noviembre de 1917, los bolcheviques dirigidos por Lenin, se hicieron dueños del poder y el Congreso de los Sovietas de Diputados, obreros, soldados, aprobó sus resoluciones de paz, sin anexos ni indemnizaciones; la sesión de tierras a los campesinos pobres y la formación del nuevo gobierno, con el título de Consejo de los Comisarios del Pueblo, cuya presidencia ocupó Lenin".<sup>87</sup>

Lenin estableció la dictadura proletaria que debía preparar en el camino para el régimen socialista; auxiliado por José Stalin se dedicó a resolver los grandes problemas de la organización administrativa y económica de Rusia y a contener el hombre que causaba estragos en el país, dictando los decretos que entregaban la tierra al campesino y las fábricas a los obreros.

Lenin y Trosky, combatieron con expediciones de contrarrevolucionarios formados por un grupo de polacos, checos, ingleses, franceses y japoneses, las que trataron de invadir a Rusia por el norte, por el sur y por el oriente. A la muerte de Lenin, José Stalin le sucedió en el poder, éste estableció un régimen totalitario en el cual el individuo está subordinado al estado.

Stalin no descuidó las relaciones de paz con los países vecinos, temerosos de que hubiere algún acuerdo entre naciones interesadas en destruir su experiencia comunista, sirviendo esto a Rusia para que se desarrollara tranquilamente consolidando su régimen comunista, de tal suerte que, en 1939, al participar en la Segunda Guerra Mundial, había alcanzado ya el rango de potencia industrial y militar de primer orden.

La población Rusa a consecuencia de la Primera Guerra Mundial y de la Revolución por la que atravesaron, se vio en la necesidad de abandonar sus lugares de origen, y buscar asilo en otros países de Europa, donde se les proporcionaría seguridad a sus vidas y a su libertad. Formándose por estos motivos grandes cantidades de refugiados en busca de protección y asistencia.

### 3.- LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA 1936-1939.

El 17 de julio de 1936 se sublevó contra la Segun-

da República, la guarnición española acatada en Marruecos a las órdenes del General Francisco Franco, Rápidamente -- cundió esta rebelión en las regiones de Aragón, Castilla, - Andalucía, donde predominaban los opositores al gobierno, - quienes se consideraban así mismo defensores de la antigua tradición hispánica, Por su parte, las zonas de Cataluña, - Asturias y las provincias vascas, se manifestaron leales al Presidente Azaña, con lo que España quedó dividida.

Franco recibió la ayuda de Hitler y Mousolini, estos dirigentes Nazi-Pacistas en España vieron la oportunidad de hacer de ésta, un estado totalitario y aislar a Francia para derrotarla y controlar el Estrecho de Gibraltar por lo -- que avisaron a Franco abundante material bélico y voluntarios. En tales circunstancias se produjo esta sangrienta - Guerra Civil, que se prolongó por el espacio de tres años.

De esta manera Franco concentró sus ataques en las - zonas adictas a la República y poco a poco estas fueron cayendo. Bilbao fue tomado el 16 de junio de 1937, y con su captura fue eliminada la resistencia vasca, Barcelona cayó el 26 de enero de 1939 y dos meses más tarde, Madrid, considerándose de este modo el triunfo de los insurrectos.

El General Franco asumió el poder con el título de - Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos fue proclamado caudillo y formó su gobierno en Madrid apoyándose en la falange afirmó la supremacía del Estado frente al individuo "Durante la Guerra civil Española se calcula que Francia tu

vo que sobrellevar el peso de unos 200,000 refugiados, además de Francia, concedieron asilo Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, China, Cuba, Finlandia, Holanda, México, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, República Dominicana, Rumania y Turquía. Todo esto para salvar las vidas de las personas que buscaban la protección extranjera".<sup>88</sup>

### LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL (1939-1945).

La paz impuesta por el tratado de Versalles (1919), no podía ser duradera, llevaba en sí el fermento de una nueva guerra y era de preever lo que más tarde ocurrió. La chispa no se hizo esperar, el primero de septiembre de 1939 se proclamó la incorporación del Dantzing al Reich, Contra los designios del bando opuesto, el mismo día Alemania, ale gando violaciones de fronteras, atacó militarmente a Polonia, aquella mejor preparada para la guerra moderna, ocupó en menos de un año Polonia, Dinamarca, Noruega, Luxemburgo, Bélgica, Holanda y gran parte de Francia. Italia entró a la lucha el primero de junio de 1940 como aliada de Alemania, ocupando aquélla Grecia y Yugoslavia, El 22 de junio del mismo año, Alemania atacó la U.R.S.S., en toda su frontera, ayudándole Finlandia, Rumania, Hungría e Italia. Es te fué el principio del ocaso del Reich, pues Rusia contaba con ilimitados recursos humanos, agrícolas en industriales.

(88) Fernández Carlos, Ob. cit. pág. 100.

Y así fué, el 12 de enero de 1945 alineados los ejércitos rusos en la frontera germana emprendieron la última embestida en forma violenta que culminó con la toma de Berlín, defendida personalmente por Hitler y con lo cual, acabó la guerra en Europa (mayo de 1945). Por otra parte, Estados Unidos atacado por el Japón el día 7 de diciembre de 1941, declararon la guerra a dicha potencia por lo que en virtud del pacto tripartito entre Alemania, Italia y Japón y por el otro lado, Estado Unidos, Rusia y Gran Bretaña y un gran número de aliados, por fin el 6 de agosto de 1945, se lanzó la bomba atómica sobre Hiroshima y el 8 de agosto del mismo año, fué lanzada una segunda bomba sobre Nagasaki. Ante tan dramática situación, Japón capituló y el 2 de septiembre se rindió oficialmente a los aliados.

"La segunda Guerra Mundial superó con creces a la anterior, en brutalidad y en desastrosas consecuencias que tuvo, Participaron en ella treinta y dos naciones que representan 500 millones de seres humanos. Los ejércitos que perecieron en ambos bandos sumaban más de 20 millones de soldados y los escenarios bélicos se extendieron por Europa, Asia, Africa y Oceanía".<sup>89</sup>

Se calcula que las pérdidas en vidas humanas ascendieron a 50 millones y los heridos a más de 60 millones.

(89) González Blackaller y Guevara Ramírez Op. cit. pág. 221.

Cuando terminó la Segunda Guerra Mundial, el problema de los refugiados adquirió caracteres de catástrofe universal pues en el mundo no menos de 60 millones de seres humanos se le podía llamar, con toda propiedad, refugiados.

#### XIV.- LAS NUEVAS TENDENCIAS UNIFORMIZANTES DEL ASILO Y EL REFUGIO INTERNACIONAL.

A lo largo de este trabajo y del estudio de los diversos libros consultados, se ha observado que los problemas del asilo y de los refugiados superan enormemente a los aspectos puramente jurídicos involucrados en los mismos, y que las principales dificultades con las que se enfrentan los esfuerzos en favor de todos los refugiados y perseguidos se originan en otras áreas y terrenos como lo son el económico, social, cultural y fundamentalmente, el político.

Esta situación se pone de manifiesto en el trabajo que efectúa el ACNUR, que se inscribe en el campo de una acción humanitaria, por lo que es mucho más amplia aunque menos enérgica que la del derecho, pero que de todos modos es evidente que requiere realizar en primer orden una adecuada y eficaz instrumentación jurídica que la respalde, por lo que se ha tratado de uniformizar la contemplación del asilo y del refugio enfocándolo desde el punto de los derechos humanos.

Los problemas de los asilados y de los refugiados co

munes, que si bien penetran en otras áreas del derecho, son esencialmente problemas de derechos humanos. Además es importante la distinción, entre lo que son, por una parte el derecho al asilo y al refugio, como situaciones subjetivas de que es titular el refugiado, mismos que si son inscribibles en los derechos humanos y lo que es, otro conjunto de principios y de normas que disciplinan el asilo y el refugio como derecho entre los Estados. Esta distinción no es únicamente semántica ni en otros dos aspectos, el subjetivo y el objetivo, de una misma realidad jurídica, por el contrario, obedece a una diferencia sustancial, mientras que el primer concepto de derechos humanos, envuelve una relación estado-ser-humano, en el que éste es titular, ya de derechos subjetivos o bien, por lo menos, de una situación jurídica individualizada, en el segundo en cambio los titulares de derechos y deberes son únicamente los Estados, aunque esos derechos y deberes se establezcan en alguna medida en función del perseguido, asilado o refugiado, que llega a ser o es así su beneficiario, pero nunca sujeto propiamente dicho de los mismos.

Primordialmente, es menester determinar si el derecho al asilo o al refugio constituye o no, un auténtico derecho subjetivo, y por tanto, exigible. Parece claro que en términos generales, en nuestro continente primero en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y después el Pacto de San José, se inclina a afirmarlo como un auténtico derecho subjetivo. El artículo 22 de dicho --

Pacto, establece que toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución, por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada estado y Convenios internacionales.

Por lo que, definiendo el derecho al asilo y al refugio y todos sus derechos complementarios como derechos humanos, es incorporarlo de hecho como ya lo están de derecho - al sistema interamericano de derechos humanos en sus dos -- instrumentos fundamentales; la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Declaración Americana sobre Derecho y Deberes del Hombre, respecto de todos los estados miembros de la Organización y las más específica, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En vista de lo anterior, sería indispensable utilizar los mecanismos del sistema americano, poniendo en marcha los recursos de la Organización de los Estados Americanos, especialmente a sus Organos Técnicos, como la Sub-Secretaría de Asuntos Jurídicos, y el Comité Jurídico Interamericano. Así mismo, el Sistema Interamericano cuenta también, con una Corte Interamericana de Derechos Americanos - que, como máximo tribunal está llamada a ser intérpreta más calificada no sólo en el terreno jurisdiccional, sino que - en una función consultiva que está abierta a todos los estados miembros de la O.E.A., no sólo a los que sean partes en la Convención a todos los Organos principales de la Orga



nización, y que puede en esa vía, pronunciarse ampliamente sobre interpretación de la propia Convención y de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los estados americanos.

Es este sentido de la función consultiva de la Corte, en que los Estados Americanos, los Organos de la O.E.A., -- por medio del ACNUR, podrían obtener ayuda y respaldo importante en la urgente tarea de elaborar una doctrina completa sobre el derecho humano que es, en cuanto aplicable al Continente Americano.

Por otra parte la utilización de la competencia consultiva de la Corte Internacional también puede resultar en valioso instrumento, en el esfuerzo que hay que intensificar para que las legislaciones internas de los Estados Americanos se adecúen al Derecho Internacional en esta materia en la que muchos de los obstáculos principales se encuentran el derecho interno. Recordándose que la Corte está facultada por el artículo 64 de la Convención para dar a los estados miembros de la O.E.A., opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Es evidente, pues, que la situación de la protección de los refugiados en América Latina, mejoraría si las partes en la Convención ratifican el protocolo.

Por otro lado, sabemos que la Conferencia de las Na-

ciones Unidas sobre el Asilo Territorial de 1977 convocada de acuerdo con la Resolución 3456 XXX de la Asamblea General, no llegó a cumplir su mandato dentro del término previsto, ya que las pocas perspectivas y posibilidades a corto plazo de que se vuelva a reunir con éxito, aumenta el interés, y se podría decir que la necesidad de actuar sobre la base de una mejor y más completa aplicación de los instrumentos internacionales en vigor, es decir, de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, y en el caso de América Latina, de los convenios y tratados vigentes sobre el asilo territorial coordinado y armonizado la aplicación, -- con un objetivo sistemático y global de éstos con los instrumentos.

Hay que concluir, que ante el fracaso de la Conferencia de 1977 y las escasas perspectivas de elaboración de -- nuevos textos sobre asilo territorial en América Latina, -- que el futuro de la protección de los refugiados americanos, tiene necesariamente que encararse en la dirección de lograr una más amplia vigencia de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 en su relación, coordinada y sistemática, con los instrumentos americanos pertinentes. Pero esta acción debe considerar las actuales circunstancias políticas -- que en América han afectado las realidades hoy existentes.

## CAPITULO CUARTO

## PRINCIPALES REGULACIONES LEGISLATIVAS DEL ASILO INTERNACIONAL.

XV.- NIVEL INTERNACIONAL.

## A.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la primera parte de esta tesis, se estableció que el derecho de asilo es un derecho humano; en esta segunda parte se va a ampliar la obligación que tienen los estados de cumplir y hacer cumplir dichos derechos. Ahora bien, primero se debe precisar que entendemos por derechos humanos.

El concepto de derechos humanos, está íntimamente relacionado con la Organización de Naciones Unidas ya que esta organización ha mantenido una constante preocupación por estos derechos desde su inicio y fundación.

Son la Asamblea General, El Consejo de Administración Fiduciaria y sobre todo, el Consejo Económico Social, los órganos encargados del estudio y aplicación de los derechos humanos. Existen también órganos auxiliares que abordan el estudio y aplicación de los derechos humanos, como por ejemplo: El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Respecto a éste último, prevé éste la organización y fundación de un comité de derechos humanos, compuesto de 18 miembros

bros.

Ya desde los principios de 1947, la Comisión de los Derechos Humanos, comenzó a elaborar su proyecto de declaración, labor que culminó el 10 de diciembre del siguiente año al ser aprobada en el seno de la asamblea general de Naciones Unidas, con la denominación de "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Esta contiene un preámbulo y treinta artículos, en los que se enumeran los derechos fundamentales del hombre y que a continuación se transcriben:

#### DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10, de diciembre de 1948.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultratrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la inspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencia.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos en un régimen de derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover al desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y ejecutivo a los derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL.- Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren con medidas progresivas de carácter na

cional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos de los Estados miembros, como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.- Todos nacen libres, e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y consciencia, - deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.1) Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2).- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas las formas.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a be-

nas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen igual derecho a igual protección contra discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la institución o por la ley.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11 1).- Toda persona acusada de delitos, - tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio pú--

blico, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2).- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.- Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 13.1).- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2).- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. 1).- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



Artículo 15. 1).- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni de el derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.1).- Los hombres y las mujeres a partir de la edad p<sup>u</sup>bil, tienen derecho, sin restricción alguna - por motivos de raza, nacionalidad, o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en -- cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2).- Solo mediante el libre y pleno consentimiento - de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3).- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.1).- Toda persona tiene derecho a la -- propiedad individual y colectivamente.

2).- Nadie será privado arbitrariamente de sus pro-- piedades.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; Este dere-- cho, incluye la libertad de cambiar de religión o de creen-- cia, así como la libertad de manifestar su religión o su -

creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. 1).- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de sociedad pacífica.

2).- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. 1).- Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente por medio de representantes libremente escogidos.

2).- Toda persona tiene derecho acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3).- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, ésta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.1).- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones -- equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2).- Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.

3).- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4).- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. 1).- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, - vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

2).- La maternidad a la infancia tienen derecho a -- cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual - protección social.

Artículo 26.1).- Toda persona tiene derecho a la -- educación debe ser gratuita, al menos en los concerniente -- a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción -- técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en fun-- ción de los méritos respectivos.

2).- La educación tendrá por objeto el pleno desarro -- llo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respecto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de -- las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3).- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. 1).- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2).- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. 1).- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2).- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3).- Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las naciones unidas.

Artículo 30.- Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en ésta declaración.

#### B. - LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Al concluir la conferencia de las Naciones Unidas sobre organizaciones Internacionales, se firmó en San Francisco el 26 de junio de 1945 la Carta de las Naciones Unidas, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año. El estatuto de la carta Internacional de Justicia forma parte integral de la carta.

Examinando artículo por artículo la Carta de las Naciones Unidas, hemos concluido que debemos relacionar al derecho de asilo como un derecho humano para entender lo expuesto en esta carta.

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas estamos resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. A crear condi--

ciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otra fuentes del Derecho Internacional."<sup>90</sup>

Como podemos observar, dentro de los ideales que formaron la carta, se encuentra la defensa a los derechos humanos por lo tanto como concluimos anteriormente, el derecho de asilo forma parte de los derechos humanos.

Por otra parte dentro del marco de los "Propósitos y Principios". capítulo I, artículo I, inciso 3, aparece el siguiente texto:

3.- "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión".<sup>91</sup>

Dentro de la misma carta de las Naciones Unidas, se prevee que para el mejor cumplimiento de sus principales y objetivos, se podran crear organismos especializados, encargados de materias específicas. Es así como esta carta, establece como uno de sus órganos, al Consejo Económico y Social, (ECOSOC).

(90) Carta de las Naciones Unidas, prómbulo, hoja I.

(91) Ibid.

Por eso en el capítulo X de la carta relativa al -- ECOSOC, dentro de sus funciones y poderes, artículo 62 aparece el siguiente inciso:

2).- "El Consejo económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos a la efectividad de tales derechos y libertades".<sup>92</sup>

Para el cumplimiento de este mandato, el ECOSOC ha -- establecido una Comisión de Derechos Humanos, la cual analizaremos brevemente, más adelante de este capítulo.

#### C.- LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU.

Quisiera dejar constancia de las serias dificultades que existen para la localización de información sobre este tema. La Secretaría de Relaciones Exteriores, encargada -- de manejar el ECOSOC, (Consejo Económico Social), anteriormente contaba con un representante titular ante el organismo; sin embargo en la actualidad no existe este cargo, por lo que no puede contar más que con pequeños elementos de -- juicio que, cuando menos, son ilustrativos y ejemplificantes de como funciona la comisión de Derechos Humanos; qué temas trata; los resultados que se pueden obtener, etc., -- etc.

(92) *Ibid.*



La información que puede localizar, se refiere al -- 62° período de sesiones del ECOSOC, celebrado durante los meses de abril y mayo del año de 1977, dentro del informe de la Delegación mexicana que asistió. El Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo la presentación de tema recordando que habían sido los relativos a la violación de los derechos humanos en el África Meridional, -- Chile y los Territorios ocupados por Israel, los que habían atraído principalmente la atención de la Comisión en este 62° período de sesiones. Asimismo, recordó que la -- conjuntura de ese momento, la puesta en práctica de los -- pactos internacionales, de derechos humanos, presentaba un estudio muy interesante sobre los problemas especiales, relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo. Recordó que la Comisión trabajaba en un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación, basadas en la religión y -- las creencias.

Uno de los puntos esenciales en el debate consistió en destacar la importancia de la entrada en vigor de los -- pactos, reconociéndose que la comisión tenía tanta responsabilidad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales como tenía en la garantía de los derechos civiles y políticos. Estos últimos han sido considerados -- durante mucho tiempo separadamente de las condiciones que son esenciales para su logro, ese cambio gradual será muy importante para la labor de las Naciones Unidas.

En lo futuro, la causa de los derechos ya no será -- utilizada por algunos países, para juzgar perentoriamente a otros, sino que primero servirá para determinar las condiciones económicas, y sociales y culturales previas e indispensables para el logro de esos derechos, siendo los -- obstáculos que lo impiden a nivel nacional como internacional, esto dentro del marco de un nuevo orden económico internacional.

Varias delegaciones expresaron coincidencia en tres puntos de gran interés, primero: el que hay que abstenerse de fundar esperanzas desmesuradas en la entrada en vigor -- de los pactos segundo: que los Gobiernos deben demostrar -- que están dispuestos a cumplir las obligaciones en materia de derechos humanos en el marco de la detente y tercero: -- que la comisión debe procurar sus funciones sin adoptar -- una óptica excesivamente selectiva. Asimismo, otros paí-- ses señalaron que había gobiernos que ratificaban los pactos y sin embargo no modificaban su legislación nacional.

El observador de Israel, enérgicamente condenó la la-- bor de la comisión y ante la existencia de violaciones de -- los derechos humanos en Líbano, "Camboya, Irak, y la Unión Soviética, ésta se cruzó de brazos y si condenó a Israel -- por hechos que llamó inexistentes.

Por otro lado, en ese periodo de sesiones, la comi-- sión aprobó sin el uso de la votación, una resolución so-- bre la violación de los Derechos Humanos en Chile, aunque --

Brasil, Bolivia y Argentina señalaron que de haberse votado se obtendrían.

En esa instancia las Delegaciones de México, y Argelia prepararon un proyecto de resolución en el que se destacaba en forma integral el problema del respeto de los derechos humanos a los trabajadores migratorios. Después de intensas consultas con las delegaciones interesadas, nuestro país pudo obtener apoyo para la adopción, sin voto, de nuestro proyecto.

Ciertos países árabes, como Siria, Egipto y Jordania creyeron prudente destacar en un proyecto de resolución -- del ECOSOC, la resolución I [XXXIII], de la comisión, que insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para -- que vuelvan a sus hogares los palestinos y los demás habitantes desplazados en los territorios árabes ocupados. El representante de Israel consideró fuera de contexto este -- proyecto de resolución mismo que posteriormente habría de -- adoptarse.

Según pláticas sostenidas con funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la mecánica que sigue -- la Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC en invariable -- de manera que espero, que el ejemplo anterior sirva de -- ilustración al lector.

Podemos concluir que si bien la comisión brinda atención a las violaciones a los derechos humanos, es bien po-

co lo que logra para remediar estas situaciones, ya que ba  
sándonos en el principio de la soberanía de los Estados, -  
 las naciones Unidas no pueden interferir en la política in  
terna de un país.

Por último se ha tratado en el seno de la Comisión -  
 hasta la fecha, las violaciones a los derechos políticos -  
 como tales y por lo tanto, poco en materia de asilo.

#### D.- LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Dentro de la organización de los Estados Americanos,  
 (OEA) fué creada una comisión encargada de estudiar el te-  
 ma de los derechos humanos, a raíz de las frecuentes fal--  
 tas este tema en America Latina.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos pro--  
 mueve el respeto y la protección a los derechos humanos en  
 los Estados miembros y sirve como órgano consultivo de la -  
 organización en esta materia.

Con el objeto de desarrollar una mayor conciencia de  
 los derechos humanos en los pueblos de América, la comi- -  
 sión prepara estudios e informes y realiza investigaciones  
 que las distribuye a institutos oficiales, centros educati-  
vos, asociaciones cívicas, sindicatos y a otras institucio-  
nes. La comisión organiza charlas y seminarios y estable-  
 ce un activo intercambio de información a fin de despertar  
 el interés en el estudio de los derechos humanos a nivel -

académico y profesional. Vela por la observancia y el respeto a los derechos investigando, algunas veces sobre el terreno, las quejas presentadas por individuos o instituciones alegando violaciones de tales derechos en los Estados miembros.

La Comisión recomienda mejoras en la legislación vigente en favor de los derechos humanos y medidas apropiadas para garantizar su fiel ejercicio, particularmente de aquellos que se enumeran en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, firmado en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en la capacidad de Costa Rica en el año de 1969.

Integran la comisión, siete miembros elegidos por cuatro años a título personal de entre las ternas que presenta cada Gobierno y representan a todos los Estados de la OEA. La Comisión tiene su sede en Washington, D.C. Puede, no obstante, con el conocimiento del Gobierno de un Estado Americano, reunirse y desempeñar funciones relativas a su mandato en el Territorio de dicho Estado.

## XVI.- NIVEL INTERNO MEXICANO.

### A. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La constitución Federal Mexicana en alguna de sus -- disposiciones, aunque no, de una manera directa, consigna el derecho de asilo. Son artículos 15 y 133 las normas en donde se encuentra dicho derecho.

Respecto al primero dispone lo siguiente:

ARTICULO 15.- No se autoriza la celebración de trata dos para la extradición de reos políticos, ni para la de - aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país a donde cometieron el delito, la condición de es-- clavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y los derechos establecidos por esta constitución, para el hombre y el ciudadano."

Para su estudio este Artículo se divide en tres partes.

PRIMERA.- No se autoriza la celebración de tratados o convenios para la extradición de reos políticos.

SEGUNDA.- No se autoriza la celebración de tratados o convenios para la extradición de delincuentes del orden común que haya tenido en el país a donde cometieron el delito, la condición de esclavos.

TERCERO.- No se autoriza la celebración de convenios o tratados, en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta constitución para el hombre y el ciudadano.

La parte que nos interesa para el objetivo de este título, es la primera parte, ya que el asilo es una institución en favor del delincuente político.

Es criticable la terminología utilizada en este artículo respecto al delincuente político, terminología que peca de ser impropia, porque la palabra reo encierra de una manera implícita, la idea de que el delincuente político - se ha seguido un proceso en el que se le ha condenado por un delito político.

Como es de apreciarse, se está excluyendo a los delincuentes políticos que aún no se les ha sentenciado y a los perseguidos políticos a los cuales ni siquiera se les ha juzgado, por lo que este artículo debe modificarse en su primera parte.

El artículo 15 Constitucional en su primera parte debería decir así:

"No se autorice la celebración de tratados para la extradición de perseguidos, delincuentes y reos políticos".

De esta manera, el ámbito protector de la norma, se

ampliaría a proteger al individuo perseguido por causas políticas sin que para ello medie un proceso previo. Esto en sí, se identificaría más con la finalidad del derecho de asilo, que es la de proteger al perseguido y delincuente político.

Por lo que corresponde al artículo 133 de la Constitución Mexicana Federal Vigente, dicha norma establece lo siguiente:

"Esta Constitución. Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del senado, serán Ley suprema de la Unión.

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y tratados, a pesar de las Constituciones o leyes de los Estados.

En relación a esta norma, diremos que si los tratados celebrados que estén de acuerdo con la Constitución y las Leyes del Congreso, entonces lo son también, los tratados celebrados por México sobre derecho de asilo como lo son la Convención de la Habana, la de Montevideo y la de Caracas sobre asilo diplomático, siempre y cuando sean acordes a la Constitución General, de la República.



## B.- LEY GENERAL DE POBLACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I -- del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de diciembre de 1973, se expidió -- un decreto por parte del poder Ejecutivo, mediante el cual después de los trámites correspondientes, entró en vigor -- la nueva Ley General de Población, ordenamiento que reglamenta la situación jurídica del asilado político en México.

Esta nueva Ley, entre otras disposiciones, contiene -- varios artículos relacionados con el tema que nos ocupa. A continuación me permito transcribir dichos artículos y pos -- teriormente breves comentarios a los mismos.

Artículo 35.- Los extranjeros que sufren persecucio -- nes políticas serán admitidos provisionalmente por las Au -- toridades de Migración, con la obligación de permanecer en el puerto de entrada, mientras la Secretaría de Goberna -- ción resuelve el caso.

Este artículo se refiere principalmente a las perso -- nas que no habiendo arreglado el asilo en alguna embajada -- o lugares autorizados por las Convenciones sobre asilo, -- sus críticas por nuestro país, llegasen a tierra mexicana. Puede decirse que la práctica tradicional, ha demostrado -- que en su mayoría los asilados políticos proceden de nues -- tras representaciones diplomáticas acreditadas en el exte -- rior y, por lo tanto el artículo de referencia tiene poca --

utilidad, sin dejar de advertir, por supuesto, la importancia de su existencia para casos fuera de lo común.

Artículo 41.- Los extranjeros podrán internarse legalmente el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a).- No inmigrante
- b).- Inmigrante

Artículo 42 Inmigrante, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características. (la fracción que nos compete es la V).

Fracción V.- Asilado Político. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría la podrá otorgar la calidad de que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, perderá todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

Como se aprecia en estos dos artículos, se reglamenta la estancia del asilo en el país. El artículo 41 nos -

establece cuales son las calidades con que un extranjero puede internarse en el país.

El artículo 42, primer párrafo y su fracción V, nos da a conocer la calidad del asilado político, la de no inmigrante que es con la que se interna en el país; conteniendo la fracción V el objeto del asilo, su reglamentación y su pérdida de calidad migratoria en los casos en los que el asilado viole las Leyes Nacionales o salga del país.

Artículo 63.- Los extranjeros que se internen en el país con calidad de inmigrantes y no inmigrantes, a que se refieren las fracciones III.- por lo que respecta a técnicos y científicos, V y VI del Artículo 42 de ésta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a su internación.

Artículo 65.- Los extranjeros registrados, están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad o características migratorias, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio.

Como podemos observar, el asilado político contrae las mismas obligaciones que cualquier otro extranjero en nuestro país.

## C.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Este reglamento es puesto en vigor durante el régimen del Presidente Adolfo López Mateos, el 27 de abril de 1962, derogando así, el reglamento de la Ley General de Población del 31 de enero de 1950.

Al igual que en el inciso anterior, se transcriben los artículos relacionados con el "derecho de asilo" y a continuación aparecieran de ser el caso, comentarios personales a los mismos.

### CAPITULO SEXTO.- NO INMIGRANTES.

Artículo 68.- Facultad para autorizar la internación. La Secretaría, cuando juzgue conveniente y mediante acuerdos específicos, podrá delegar la facultad de autorizar la internación de los inmigrantes de que trata el artículo 42 de la Ley de los funcionarios gubernamentales comisionados en el extranjero o modalidades a esta facultad.

Para la internación en la República, los no inmigrantes también deberán llenar los requisitos señalados en el artículo 59 de la Ley.<sup>93</sup>

[93] Referente al no cambio de la calidad ni característica migratoria en el caso comprendido de la fracción II del artículo 42 en los demás casos, queda a criterio de la Secretaría.

Artículo 72.- Asuntos Políticos A) En los casos de los artículos 41 y 50 se observarán las siguientes disposiciones.

I.- Los extranjeros nativos de país del Continente Americano que vengan huyendo de persecuciones políticas en su país, serán admitidos provisionalmente por las Autoridades de población, debiendo permanecer en el puesto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría.

II.- Los interesados al solicitar el asilo, deberán expresar los motivos de la persecución, sus antecedentes personales los datos útiles para su identificación y el medio del transporte que utilizaron.

III.- El Jefe de la Oficina de población correspondiente levantará un acta, recabando los datos indicados.

Si se comprueba que el extranjero está en el caso del Artículo 41 de la Ley, lo admitirá provisionalmente con la obligación de permanecer en el puerto de entrada y tomará las precauciones necesarias para su localización. Transmitirá la solicitud al servicio central por la vía más rápida, a fin de recibir instrucciones enviando, además el original del acta con su informe.

IV.- No se admitirá a quienes procedan de país distinto de aquel en el que se haya ejercido la operación, salvo el caso de que solo hayan tenido carácter de transmi

grante.

V.- Tratándose de extraerlos que procedan de países distintos de los del Continente Americano, para que se -- acepte, su internación, se necesita autorización previa -- del Secretario o del Subsecretario.

B) Todos los extranjeros admitidos en el país en los términos del apartado A) del presente artículo o mediante la aplicación de las convenciones internacionales sobre -- asilo diplomático, de las que México es parte, quedarán su -- jetas a las siguientes condiciones.

I.- La Secretaría determinará el sitio en que el asilado debe recibir y las actividades a que puede dedicarse -- y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio -- las circunstancias lo ameriten.

II.- Los asilados políticos que hayan sido admitidos no podrán ausentarse del país sin permiso expreso del Servicio Central, y si lo hicieren, se cancelará definitiva -- mente su documentación migratoria.

III.- Las internaciones a que se refiere este artículo, se consideran por el tiempo que la Secretaría estime -- conveniente, de acuerdo con las condiciones políticas del -- país del asilado si el permiso tuviera que exceder de un -- año, podrá renovarse por el término que estime conveniente la Secretaría y para este efecto, los interesados deberán --

solicitar la revalidación de su permiso de estancia, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento, la que se concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría.

IV.- Al desaparecer las circunstancias que motivaron al asilo político, dentro de los treinta días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que, en su caso, tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos respectivos en la Oficina de Población del lugar de salida.

V.- La situación migratoria asilada, no da derecho a adquirir la calidad de inmigrado.

VI.- Los asilados deberán inscribirse en el Departamento del Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la internación en el país.

Del análisis de este artículo, se deduce sus dos apartados reglamentan de manera general el artículo 42 fracción V.

En resumen, se dice que en la legislación mexicana, el asilo político guarda una calidad hasta cierto punto benigna; sin embargo, es de relevante importancia señalar que es molesto para los asilados el tener que satisfacer los requisitos que establece el texto del artículo 72 del

reglamento de la Ley General de Población.

D.- CODIGO PENAL.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios en materia de fuero común, y para toda la república - en materia de fuero federal, fué expedido por el Presidente Pascual Ortiz Rubio el 2 de enero de 1931.

Este Código, no nos habla específicamente de los asi lados, pero sí de los delitos que están considerados como políticos en nuestra legislación vigente, y me parece importante hacer mención de ellos en este trabajo, puesto -- que son estos algunos de los motivos que obligan a pedir - asilo político; éste, desde luego, a ciudadanos del país.

Artículo 144.- Se consideran delitos de caracter político, los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos.

Para entender en qué consiste cada delito, transcribiré los siguientes artículos:

REBELIÓN:

Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:



I.- Abolir o reformar la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Reformar, destruir o impedir la integración de las Instituciones Constitucionales de la Federación o su libre ejercicio.

III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los Altos Funcionarios de la Federación mencionados en el Artículo 20. de la Ley de Responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito Federal y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados.

#### SEDCION:

Artículos 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa de diez mil pesos, a los que en forma tumultaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones, con alguna de las finalidades a que se refiere el Artículo 132 (antes mencionado).

A quienes organicen, dirijan, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición se le aplicará la pena de cinco a quince años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.

## MOTIN:

Artículo 131.- Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tu multuatiamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos.

## CONSPIRACION:

Artículo 141.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de diez mil pesos a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

Respecto a los delitos de traición a la patria y espionaje, la doctrina tiende a eliminarlos de la categoría de delitos políticos.

Ahora bien, en el título segundo:

Delitos contra el derecho Internacional, Capítulo -- II, titulado "Violación de inmunidad y neutralidad, encontramos otros artículos que podemos incluirlo en el tema -- que nos ocupa. Específicamente en la fracción III del artículo 148 del Código Penal.

Artículo 123 y 127 respectivamente del Código Penal, que reza así:

Artículos 148.- Se aplicará prisión de tres días a -- dos años de multa de cien a dos mil pesos por:

I - III La violación de la inmunidad de un parlamen--  
tario o la que dá un salvoconducto.

Mi apreciación respecto a este artículo es que, ese --  
salvoconducto a que se está refiriendo, son aquellos docu--  
mentos necesarios para que el asilado pueda salir libremen--  
te del país y por lo tanto, dicho precepto está salvaguar--  
dando la inviolabilidad de la persona del asilado, la que --  
queda garantizada constitucionalmente.

#### E.- LEY DE EXTRADICION:

La ley de extradición de la República Mexicana; fue --  
expedida en 1897 en el periodo de Gobierno de Porfirio --  
Díaz. Esta ley es aplicable a falta de tratado o estipula--  
do internacional.

(94) Artículo 123 y 127 respectivamente de Código Penal.

Constituye un gran problema el tema de la extradición en materia del delito político, pues estos son una excepción admitida por los Estados al deber de extraditar.

En dicha ley solo existe un artículo que menciona a los perseguidos políticos, el que dice textualmente.

Artículo 8º.- En ningún caso se concederá la extradición de personas que pueden ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.

Este artículo tuvo que ser mencionado en dicha ley, puesto que sería inconstitucional extraditar a perseguidos políticos conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución vigente.

#### E.- LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, entró en vigor el 4 de marzo de 1967, abrogando la ley del Servicio Exterior Orgánica de los cuerpos diplomáticos y consular mexicanos, del 25 de enero de 1934.

El Servicio Exterior Mexicano, es la organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y representar a México ante los Estados Extranjeros con lo que mantiene relaciones, así como -

en los organismos y reuniones internacionales en que participe.

La Secretaría de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias a fin de que el Servicio Exterior cumpla sus funciones, ajustandose a lo previsto por esta ley re- reglamentos aplicables a las normas del Derecho Internacio- nal, según lo explica el artículo 3 de esta Ley Orgánica - del Servicio Exterior.

Dentro del contenido de esta Ley, no se hace mención expresa de lo relativo al derecho de asilo, sino que, es necesario expresar la relación de los artículos de ésta -- Ley Orgánica y de manera general, su vinculación con el te- ma que nos ocupa. Es así como dentro del artículo 13, re- lativo a las obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior, tomaremos las fracciones II y V para tratar de - interpretar su contenido.

II.- Dentro de los límites autorizados por el dere-- cho Internacional así como por los tratados y convenciones vigentes, está el de proteger los derechos y los intereses de México y de los mexicanos ante las Autoridades del Esta- do en que se encuentre acreditados.

V.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter Internacional, en particular, el que se refiere a los tratados y convenciones de que México sea parte, e in- formar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exterio res

res, sobre cualquier violación que al respecto se observe.

Es así como podemos concluir que entre las funciones de los Embajadores, está la de respetar y hacer cumplir -- los compromisos de nuestro país en tratados y convenciones. En tal virtud, el Embajador tendrá que escuchar la petición de la o las personas que se dirijan a él en busca de, asilo y observar las disposiciones que se fijan en las con ven ciones asignadas en nuestro País; claro está, como lo estipula la Fracción II, dentro de los límites del Derecho Internacional. Como se recordará en el capítulo V de Esta tesis se encuentran las convenciones de las que México es parte.

## "CONCLUSIONES".

1.- El derecho de asilo se remonta a los primeros -- pueblos quienes practicaron esta institución, utilizando -- principalmente los templos como lugar de refugio.

2.- El derecho de asilo es un acto por medio del -- cual un Estado otorga protección a un no nacional en su te rritorio o en los lugares que son catalogados como recinto de asilo, siempre y cuando el individuo, sea perseguido -- por motivos políticos, étnicos o religiosos.

3.- El perseguido político, en contraposición al de-- lincuente común, conserva siempre su derecho al asilo, por ser peligrosidad ocasional, circunstancial y para un solo Estado, Gobierno o Comunidad política.

4.- El derecho de asilo debe fundamentarse jurídica-- mente en los derechos fundamentales que tienen los hombres. Esta institución ha provocado, de hecho, compromisos entre varios Estados, para cumplir y respetar la práctica de és-- te derecho, concertándose para ello, tratados internacionales que lo completan.

5.- Conceder el asilo es facultad soberana de cada -- Estado, deberían existir normas obligatorias y sanciones -- para los países que, reconociendo esta institución, no lo conceden.

...

6.- El estado asilante deberá ser quien califique el delito del perseguido político, para mayor seguridad de es  
te último.

7.- Las convenciones internacionales como fuente del Derecho Internacional tienen un ámbito muy restringido en materia de asilo, pues comprometen única y exclusivamente  
a los países partes.

8.- El derecho de asilo es una práctica que ha venido adquiriendo una importancia creciente en nuestra época, ya que ha venido a satisfacer gradualmente una necesidad - inherente al clima de violencia que impera en el mundo actual y, particularmente en nuestro continente.

9.- El derecho de asilo ha constituido una práctica derivada del derecho consuetudinario a nivel internacional. Negar la existencia de este derecho, es negar los principios que rigen la vida internacional de los Estados.

10.- En la actualidad, resulta difícil delimitar si los actos cometidos por los individuos, se pueden catalogar como delitos políticos o delitos del orden común. Por tal motivo, corresponde a los órganos estatales definir, - en base a su legislación interna, si dichos delitos son o no políticos.

11.- La utilización que del derecho de asilo hacen algunas personas, contraviene los principios e ideales que el mismo tiene, ya que, basados en esta institución, encu-



bren lo que hemos catalogado en esta tesis como delitos -- del orden comun.

12.- La extradición es un acto por medio del cual, - un Estado hace entrega, de un individuo, acusado de come-- ter un delito, a otro Estado que lo reclama con autoridad\_ para juzgarle y aplicarle un castigo.

13.- La extradición como una excepción dentro del de\_ recho de asilo, debe proceder únicamente para los indivi-- duos que hayan cometido delitos del orden común y no debe\_ utilizarse como un instrumento desvirtuante del derecho de asilo.

14.- El derecho de asilo forma parte de los derechos humanos en tanto que asegura la libertad, la integridad y\_ la vida del hombre.

15.- El asilo ha venido a dar paso gigantesco en su\_ evolución, al ser plasmada su reglamentación en convencio-- nes internacionales, lo mismo que ha posibilitado la solu-- ción de algunos puntos que suscitaban controversias y con-- tradicciones en la práctica de dicha institución.

16.- El refugiado es aquella persona que ha conse-- cuencia de una agresión ocupación interna, dominación ex-- tranjera o de acontecimientos que perturben el orden públi\_ co interno, es desplazada en forma forzosa o voluntaria de su residencia o país de origen.

17.- El concepto de "Refugiado" consagrado en las -- Convenciones y Tratados Interamericanos, es el mismo que el de Asilado Territorial. En cambio este concepto no es totalmente idéntico, aunque similar, con el de "Refugiado", según la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas.

18.- Los instrumentos jurídicos Interamericanos sobre Asilo Territorial, no contemplan un mecanismo especializado para protección y asistencia material a los refugiados, del tipo que puede proporcionar la Oficina del Asilo Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ya que ésta, encara problemas y situaciones ignoradas por el Derecho Americano aplicable.

19.- En los casos en que se presenten exodos masivos de refugiados, la solidaridad internacional y la regla -- aceptada generalmente, de que toda persona, en cualquier circunstancia, tiene derecho a un tratamiento humanitario, requiere que todos los estados cooperen, atendiendo a sus posibilidades económicas, sociales, técnicas y territoriales, en el otorgamiento del asilo.

20.- Es necesario invitar a los Estados que todavía no lo han hecho a ratificar a adherirse a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y al protocolo de 1967, sobre el Estatuto de los Refugiados; a la Convención sobre Asilo Territorial de 1954; a la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969; y asimismo, solicitar a todos los --

países del mundo y principalmente los del Continente Americano, su cooperación y colaboración con el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados en las áreas de su competencia.

21.- Se deberá invitar a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, que han contribuido a la protección de los asilados y refugiados en América Latina, a que sigan con su benéfica labor coordinando su acción, cuando sea el caso, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con los órganos competentes de la Organización de los Estados Americanos.

22.- Se deberá procurar que en América Latina se divulgue la enseñanza e investigación de las normas internacionales sobre, protección de aislados y refugiados en el marco del Derecho Internacional.

23.- Será necesario que México se adhiera a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, sobre el Estatuto de los Refugiados en el Sistema de las Naciones Unidas.

24.- México deberá consagrar la figura jurídica de refugiado, en los ordenamientos respectivos, para hacer frente a una realidad en que actualmente se vive en América, para que exista una coherencia práctica y jurídica.

25.- Se deberá resaltar el carácter humanitario y --

apolítico que el otorgamiento del asilo o refugio tienen, - tal como ha sido consagrado por la Declaración del Asilo - Territorial de las Naciones Unidas que consagra la conce-- sión, y que constituye un acto pacífico y que de ninguna - manera deberá ser considerada como inamistosa entre los es tados, caracteres de los que participa también el reconocii miento de la condición de refugiado.

## B I B L I O G R A F I A

## I. \_ FUENTES DOCTRINALES.

- Alcorta, Carlos Alberto *Principios de Derechos Penal Internacional, Buenos Aires 1931. T.T.*
- Alvarez, Alejandro *Droit Internacional American Paris 1910.*
- Antokoletz, Daniesl. *Derecho Internacional Público Buenos Aires 1948. Editorial Ideas T. II.*
- Bluntschli, M. *Le Droit International, Paris 1886, Librairie Guillaumin Et Cie Quatrene Edition.*
- Bollini Shaw, Carlos *Derecho de Asilo, Buenos Aires 1937.*
- Cuadra Héctor. *Proyección Internacional de los Derechos Humanos, Imprenta Universitaria, México 1970.*
- Deustua A. Alejandro *Derecho de Asilo, Lima 1948 Revista Peruana de Derecho Internacional, No. 28.*
- Díaz Cisneros, Cesar *Derecho Internacional Público, 2a. Edición, Buenos Aires 1966 T. II.*

- Espiell Gros, Héctor *Asilo y Proyección Internacional de Refugiados en América Latina.* México 1981.
- Fauchille, Paul *Traite de Droit International Public,* Paris 1923, 3a. Parte T, I.
- Fiore, Pasquale *Tratado de Derecho Internacional Público* 2a. Ed. Madrid 1979, Editorial Góngora, T. II.
- Guzman, Mauricio *El Asilo Diplomático como Derecho Esencial del Hombre Americano,* Montevideo 1951.
- Kluber, J. *Droit des gens Moderns de L' Europe* paris 1864 2a. -- Edición Librería Guillaumin.
- Lyra Heitor *O Asilo Diplomático.* - Rio de Janeiro 1950.
- Martens, Charles de *Guide Diplomatique* T. I.
- Martens, G.F. *Precis du Droit Des Gens Moderne de L' Europe* paris - - 1831. Imprinta Rlignoux.
- Martínez Viademonte José Agustín. *El Derecho de Asilo,* Editorial Botas, México 1961.
- Moore, John Basset *Asylum in Legations and consulates andind vassees* New York 1892.

- Moreno Quintana, Lucio      Derecho de Asilo, Buenos --  
Aires 1952 .
- Nervo, Rodolfo      Droit d' Asile, Paris.
- Planas Suárez, Simón      Tratado de Derecho Interna-  
cional Público Madrid 1926,  
T. I y II Reus Editores.
- Paderneiras, Radi      Direito Internacional Com-  
pendiado Rio de Janeiro - -  
1931.
- Podesta Costa, Luis      Manual de Derecho Interna-  
cional Público Buenos Aires  
1947 2a. Ed.
- Raynelli, Ernesto      Derecho Diplomático Moderno  
Buenos Aires 1914 J. Lajua-  
ne and Cía. Ed.
- Rodríguez Pereyra  
Lafayette      Principios de Derecho Inter-  
nacional, Rio de Janeiro --  
1902 T. I.
- Ruiz Moreno, Isidro      Lecciones de Derecho Inter-  
nacional Buenos Aires 1935.  
T. II.
- Seijas, Rafael      El Derecho Internacional --  
Hispanoamericano Público y  
Privado Caracas 1884 T. I y  
II Ed. El Monitor.
- Sierra Manuel      Tratados de Derecho Interna-  
cional Público Méx. 1947. --

- Stuart, Graham                   Academie de Droit Interna--  
tional Recuil des Cours, -  
Paris.
- Tobar y Bargaño                   L' Asile Interne devant le  
Droit International Barce--  
lona, 1911.
- Torres de Gigena Carlos           El Asilo Diplomático, Bue--  
nos Aires 1960 Ed. La Ley.
- Urauidi, M. JoÉ                    Lecciones Sintéticas de De--  
recho Internacional Público  
Bolivia 1948°
- Vidal y Saura, Ginés              Tratado de derecho Diplomá--  
tico Madrid 1925 Ed. Reus -  
S.A.
- Wise, Carlos                        Le Droit International, Pa--  
ris 1898.
- Xilotl Ramírez, R.                 Derecho Consular Mexicano -  
México 1928 Ed. Porrúa, --  
S.A.
- Yepes, Jesús María.               El Panamericanismo y el De--  
recho Internacional, Bogotá  
1930. Imprenta Naciones.

## II.- FUENTES LEGALES.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edi--  
torial Porrúa, México 1980.



- Ley General de Población, Rodolfo Bravo Caro, Editorial Porrúa, México 1981.
- Carta de las Naciones Unidas, Centros de Información Púb.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas.

### III.- FUENTES DOCUMENTALES.

- A-B-C de las Naciones Unidas, Resumen de sus Propósitos, Estructuras y Actividades, New York 1972.
- Naciones Unidas, Orígenes, Organización y Actividades, - N.Y.
- Informe y Adición del Asilo Comisionado de la O.N.U. para los Refugiados XXXVII Período de Sesiones, Suplemento 12CA3712.